



**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR
LA CORPORACIÓN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DIA
28 DE FEBRERO DE 2013 EN PRIMERA CONVOCATORIA**

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles, siendo las **diecisiete** horas, del día **veintiocho de febrero de dos mil trece**, previa citación, en sesión **ordinaria y primera** convocatoria, se reúne la Corporación Pleno, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, con la concurrencia de los miembros que a continuación se señalan, y asistidos por el Sr. Secretario General, que da fe del acto, y del Sr. Interventor, para tratar los asuntos integrados en el Orden del Día.

SRES. ASISTENTES

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente :

D. DANIEL ORTIZ ESPEJO

Concejales :

Ilmo. Sr. D. ALBERTO RODRÍGUEZ DE RIVERA MORÓN

Ilmo. Sr. D. JESÚS PATO BALLESTEROS

D^a. CASIMIRA CORTÉS ORTEGA

D^a. NATIVIDAD DEL SEÑOR PERALES TORRES

D^a. MARÍA ELENA LÓPEZ BARRAYA

D^a. MARÍA VANESA MARTÍNEZ MONROY

D. DAVID SÁNCHEZ DEL REY

D^a. PALOMA TEJERO TOLEDO

D. ALEJANDRO DE UTRILLA PALOMBI

D^a. MARÍA DE LAS MERCEDES PARRILLA MARTÍN

D^a. EVA MARÍA SÁNCHEZ LÓPEZ

D. FRANCISCO VARGAS SALAZAR

D^a. MARÍA GEMA ZAMORANO ROMO

D^a. IRENE GÓMEZ MARTÍN

D. JUAN MANUEL MANJAVACAS ESCRIBANO

D. FRANCISCO JAVIER PELAZAS MEDRANO

D. FRANCISCO DAVID LUCAS PARRÓN



D^a. LAURA CILLERO PERFECTO
D^a. MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ TOMÉ
D. ROBERTO SÁNCHEZ MUÑOZ
D. ANTONIO MACÍAS MORALES
D^a. BEATRIZ OLIVA GARCÍA RUBIO
D. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ
D. EMILIO RUIZ MACHUCA
D^a. ARÁNZAZU FERNÁNDEZ CASTELLÓ
D. EDUARDO GUTIÉRREZ CRUZ

Sr. Secretario General :

D. José López Viña

Sr. Interventor :

D. Caín Poveda Taravilla

Antes del estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día y a propuesta del Sr. Alcalde, por el Pleno y público asistente se procede a guardar un minuto de silencio en memoria de las muertes habidas desde el Pleno pasado hasta la fecha, como consecuencia de la violencia de género.

A continuación y según determina el artículo 97.1 del Reglamento Orgánico Municipal, por el Sr. Alcalde se pregunta a los distintos Grupos Políticos sobre la existencia de Mociones de urgencia para su tratamiento en este Pleno, presentándose al efecto las siguientes mociones de urgencias urgencia y anunciando el portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes la retirada de las mociones incluidas en los puntos 27 y 28 del orden del día.

Moción conjunta de los tres Grupos Municipales relativa a nuevas medidas para familias en riesgo de desahucio.

Moción conjunta de los tres Grupos Municipales relativa a las denominadas participaciones preferentes.

Se somete a votación la **declaración de urgencia** de ambas mociones, de conformidad con lo establecido en el artículo 98.1 del Reglamento Orgánico Municipal, resultando **aprobada** por **unanimidad**, lo que supone la mayoría legal absoluta de miembros que componen la Corporación. Pasándose a su estudio en el punto nº 31/56 del Orden del Día



ORDEN DEL DIA

1/ 26.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR, SOCIALISTA E IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER

“Conmemorar el día 8 de marzo significa reconocer la historia de las mujeres y su lucha por conseguir una sociedad justa, con iguales derechos e iguales oportunidades. Y significa reivindicar sus luchas por el derecho al empleo, el derecho a la salud sexual y reproductiva, los derechos sociales, económicos, políticos y culturales. Y es, también, tomar conciencia de la necesidad de avanzar en la transformación social para eliminar la violencia de género, la división sexual del trabajo y la brecha salarial.

La igualdad ha ido avanzando en España durante los años de democracia. Este avance se ha traducido en una vida mejor para las mujeres de este país, así como en más derechos para ellas y para el conjunto de la sociedad, es decir, el progreso de las mujeres es el progreso de toda la sociedad y nuestra sociedad no puede ignorar el 50% de su capital humano y de su talento. En el momento actual es necesario, más que nunca, nuestro empeño para que los efectos de la crisis económica no supongan retroceso en los derechos adquiridos a favor de la igualdad.

Desde el Partido Popular, el Partido Socialista e Izquierda Unida debemos seguir trabajando por la igualdad y la emancipación de las mujeres. Porque creemos que la igualdad entre mujeres y hombres es un pilar de nuestra democracia, y porque estamos comprometidos/as con un modelo social que garantiza la justicia y la equidad. Sin duda, el cambio que necesitamos para salir de esta crisis, que es económica, pero también política y social, pasa por contar con todos y todas, hombres y mujeres, sin desperdiciar capacidades. Sólo de esta manera podremos salir reforzados/as de esta crisis en la que nos hallamos inmersos/as. Lo haremos si hacemos que la igualdad sea el centro del cambio.

La conmemoración de este día pretende ser una llamada de atención a las sociedad y debe servirnos para reflexionar sobre lo conseguido, pero sobre todo para darnos cuenta de lo que aún nos falta, no sólo en Móstoles, en Madrid o en España, sino en el resto del mundo.

Con el compromiso de hacer de la igualdad un principio rector de todas nuestras políticas, el Pleno del Ayuntamiento de Móstoles aprueba la siguiente Declaración Institucional con motivo de la celebración del 8 de marzo, en la que se pone de manifiesto la voluntad de:

1.- Impulsar el desarrollo de un Plan de Empleo para las mujeres, que incluya políticas activas específicas y la promoción del autoempleo, dirigido a promover la igualdad en el empleo y la eliminación de la desigualdad salarial.

2.- La promoción de políticas que permitan la corresponsabilidad en la vida laboral y familiar de hombres y mujeres, y el cumplimiento de la Ley de Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.

3.- El impulso de políticas para que la salud sexual de las mujeres sean acordes con los derechos y libertades de las mujeres del siglo XXI.



4.- *Garantizar servicios públicos sanitarios y educativos accesibles y suficientes, con el fin de posibilitar el reparto familiar y social de los ciudadanos y de las ciudadanas.*

5.- *El impulso de políticas y servicios de prevención de la violencia de género y apoyo a las mujeres que la sufren.*

6.- *Demandar una formación especializada en violencia de género a todo el personal que preste servicio a mujeres en esta situación, de forma que se garantice una atención integral a las víctimas, así como garantizar un completo servicio de los Juzgados de Violencia contra la mujer, también en los servicios de guardia.*

7.- *Implantar y desarrollar acciones y programas municipales que fomenten la sensibilidad sobre la igualdad entre hombres y mujeres, propiciando una educación basada en valores igualitarios y de respeto, que permitan poner fin a los roles basados en la desigualdad y la discriminación por razón de sexo, potenciando la educación no sexista como base fundamental para eliminar en el futuro la violencia de género en nuestra sociedad”.*

2/ 27.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHAS 24 DE ENERO Y 11 DE FEBRERO DE 2013 .

El Pleno queda enterado.

PARTE DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

DACIONES DE CUENTA

3/ 28.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA NÚMEROS 113/13 A 624/13.

El Pleno queda enterado.

4/ 29.- DACIÓN DE CUENTA DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DESDE EL 15 DE ENERO HASTA EL 12 DE FEBRERO DE 2013.

El Pleno queda enterado.



PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL

5/ 30.- PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL PRESENTADAS POR ESCRITO EN SECRETARÍA GENERAL :

a) Pregunta nº 7/13, presentada por el Grupo Municipal Socialista sobre cuáles son las características de los trabajos ofertados por el Ayuntamiento dentro del programa de trabajos temporales de colaboración social.

b) Pregunta nº 10/13, presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes sobre con qué tipo de contrato y en qué régimen de Seguridad Social se rigen los nuevos colaboradores sociales.

Las preguntas nº 7/13 y la 10/13, se tratan conjuntamente por versar sobre el mismo tema. Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte del Sr. Ruiz Machuca, Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, la Sra. Fernández Tomé, Concejala del Grupo Municipal Socialista y la Sra. López Barraya, Concejala del Grupo Municipal Popular en contestación, esta última a las cuestiones planteadas.

c) Pregunta nº 8/13, presentada por el Grupo Municipal Socialista sobre qué acciones está realizando el gobierno municipal ante la Consejería de Educación para recuperar las aulas de apoyo intensivo que se han eliminado este año en los dos centros de educación infantil y primaria de nuestro municipio.

Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte del Sr. Gómez Gómez, Concejal del Grupo Municipal Socialista y de la Sra. Cortés Ortega, Concejala Delegada de Educación, Cultura y Promoción Turística, en contestación esta última a las cuestiones planteadas.

d) Pregunta nº 9/13, presentada por el Grupo Municipal Socialista sobre qué criterios se van a llevar a cabo desde la Concejalía de Familia y Bienestar Social para garantizar el servicio de ayuda a domicilio a los usuarios y usuarias que así lo soliciten y no sean gran dependientes.

Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte de la Sra. García Rubio, Concejala del Grupo Municipal Socialista y la Sra. Zamorano Romo, Concejala Delegada de Familia y Bienestar Social, en contestación esta última a las cuestiones planteadas.

e) Pregunta nº 11/13, presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes sobre qué actuaciones está realizando el equipo de gobierno para paliar la lamentable situación de los márgenes del río Guadarrama a su paso por nuestra localidad.

Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte del Sr. Gutiérrez Cruz, Concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes y del Sr. Pato Ballesteros, Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente, en contestación este último a las cuestiones planteadas.



f) Pregunta nº 12/13, presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, sobre si creen lógico y justo el sistema actual impuesto a las comunidades de vecinos con respecto a la gestión de residuos causada por poda o tala de árboles.

Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte de la Sra. Fernández Castelló, Concejala del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes y el Sr. Utrilla Palombi, Concejel Adjunto de Medio Ambiente, en contestación, este último a las cuestiones planteadas.

COMPARENCIAS E INTERPELACIONES

6/ 31.- COMPARENCIA DEL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES Y JUVENTUD, CON EL OBJETO DE INFORMAR SOBRE SITUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL PABELLÓN ANDRÉS TORREJÓN, LA SEGUNDA FASE DEL POLIDEPORTIVO EL SOTO, LA REMODELACIÓN DEL POLIDEPORTIVO LOS ROSALES, EL MODELO DE GESTIÓN DE DICHAS INSTALACIONES Y DE LAS CUMBRES Y LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLARÁN EN LAS MISMAS; DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO ADOPTADO EN EL PLENO DE 24 DE ENERO DE 2013.

Visto el acuerdo adoptado en el Pleno de 24 de enero pasado, por el que, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento Orgánico Municipal, y a petición del Grupo Municipal Socialista, se aprobó la comparencia ante este Pleno del Concejal Delegado de Deportes y Juventud para informar sobre el asunto más arriba señalado.

Tras la exposición oral del Sr. Vargas Salazar, Concejal Delegado de dicho área, en la que informa de sus líneas de actuación respecto a las cuestiones planteadas, interviene por parte del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, la Sra. Fernández Castelló, quien formula preguntas y hace determinadas observaciones; asimismo, por el Grupo Municipal Socialista, el Sr. Gómez Gómez.

A continuación toma la palabra el Concejal Delegado para contestar a los mismos.

Se establece un segundo turno, interviniendo nuevamente los Concejales indicados de los Grupos Municipales Izquierda Unida-Los Verdes y Socialista, pidiendo aclaraciones y fijando posiciones sobre la información facilitada, siendo nuevamente contestados por el Sr. Concejal Delegado compareciente.

Constando todas las intervenciones literalmente en el diario de sesiones.

7/ 32.- ADOPCIÓN DE ACUERDO SOBRE PETICIÓN DE LOS CONCEJALES DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE COMPARENCIA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, CON EL OBJETO DE INFORMAR DE LAS NEGOCIACIONES CON LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES Y LOS PLANES DE ACTUACIÓN A LLEVAR A CABO



PARA LA RESOLUCIÓN DEL ASENTAMIENTO DE LAS SABINAS, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE SE VAN A ADOPTAR PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS QUE TIENE LA COLONIA PARQUE GUADARRAMA.

Visto el escrito presentado por el Grupo Municipal Socialista por el que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento Orgánico Municipal, se solicita la comparecencia ante este Pleno, del Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente para informar sobre el asunto más arriba referenciado.

Por el Sr. Secretario se informa que estando suscrita la petición por siete Concejales del Grupo Municipal Socialista, se reúne el requisito de ser pedida la comparecencia por la cuarta parte al menos del número legal de miembros de la Corporación, conforme al artículo 114.1 del Reglamento Orgánico Municipal.

Sometida a votación la comparecencia del Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente a los efectos indicados, en el próximo Pleno ordinario a celebrar, la misma resulta aprobada por **unanimidad**.

PARTE RESOLUTIVA

ORGANIZACIÓN

8/ 33.- PROYECTO DE ACUERDO DEL ALCALDE SOBRE MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO.

Visto el proyecto de acuerdo del Alcalde del siguiente contenido literal:

“Con fecha 27 de junio de 2011 la Corporación Pleno acordó que las sesiones plenarias ordinarias, en el presente mandato, se celebraran los cuartos jueves de cada mes, cumpliendo así la exigencia legal de fijar la periodicidad de las sesiones al inicio de mandato.

El artículo 81.2 del Reglamento Orgánico Municipal, establece que “el Pleno determinará la fecha y horario de celebración de las sesiones ordinarias, pudiendo facultar a la Alcaldía para que en casos excepcionales y oída la Junta de Portavoces pueda, dentro del margen que se establezca, modificar la fecha y horarios determinados. El Alcalde deberá dar cuenta al Pleno de las razones de la modificación”.

Dada la coincidencia de la celebración del Pleno ordinario del mes de marzo con las fiestas de Semana Santa.

De conformidad con lo previsto en el citado artículo 81.2 del Reglamento Orgánico Municipal y al amparo de lo establecido en el artículo 94 de dicho Reglamento por el que se regulan los Proyectos de Acuerdo del Alcalde.



Se propone al Pleno:

*Modificar la fecha de celebración de la sesión ordinaria del Pleno del mes de marzo de 2013, pasando a celebrarse el **jueves, día 21, a las 17:00 horas**.*

La Corporación Pleno por **unanimidad** de sus miembros, acuerda la aprobación del proyecto de acuerdo del Alcalde anteriormente transcrito.

9/ 34.- PROYECTO DE ACUERDO DEL ALCALDE SOBRE DESIGNACIÓN DE VOCAL DEL CONSEJO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, A PROPUESTA DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR.

Visto proyecto de acuerdo del Alcalde, del siguiente contenido literal:

“Como consecuencia de la reestructuración y organización del gobierno municipal y modificación de las delegaciones de atribuciones, presidentes de comisiones de pleno y de los distritos, realizadas por Decreto de la Alcaldía nº 15/2013, de 10 de enero, se considera oportuno hacer un cambio en los miembros del Grupo Municipal Popular que forman parte de los órganos de gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Visto el escrito presentado al respecto por el Grupo Municipal Popular, designando como vocal a D^a Elena López Barraya, en sustitución de D^a Natividad Perales Torres.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de los Estatutos del organismo autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo y de conformidad con el artículo 94 del Reglamento Orgánico Municipal, por el que se regulan los Proyectos de Acuerdo del Alcalde.

Se propone al Pleno:

*El nombramiento de **D^a Elena López Barraya**, como vocal del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sustitución de D^a Natividad Perales Torres”.*

La Corporación Pleno, por **diecisiete votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular) y **diez abstenciones** (siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista y tres al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes), **acuerda** la aprobación del proyecto de acuerdo anteriormente transcrito.

10/ 35.- DACIÓN DE CUENTA DE MODIFICACIÓN DE REPRESENTANTE DE GRUPO MUNICIPAL POPULAR EN EL CONSEJO SECTORIAL DE FAMILIA.

Visto el escrito presentado por el Portavoz del Grupo Municipal Popular, por el que se designa en el Consejo Sectorial de Familia, a D^a M^a Ángeles Gómez Hidalgo en sustitución de D. Daniel González Urbaneja.



El Pleno queda enterado.

11/ 36.- DACIÓN DE CUENTA DE LA SUSTITUCIÓN DE VOCAL DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR EN LA JUNTA DE DISTRITO Nº 2.

Visto escrito del Concejal-Presidente del Distrito 2 Norte-Universidad, por el que se da cuenta en la sesión del Pleno de Distrito 2 de fecha 8 de enero 2013 de la modificación del vocal vecino representante del Partido Popular ante los Plenos y Consejos de Distrito, de D^a Florentina Mata Hernández por D. José Sampedro García.

El Pleno queda enterado.

HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

12/ 37.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2012, SOBRE GRADO DE CUMPLIMIENTO EN LOS PLAZOS DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES, COMO CONSECUENCIA DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 3/2004¹, DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD DE LAS OPERACIONES COMERCIALES.

Vista Dación de Cuenta formulada por el Director General de Presupuestos y Contabilidad y elevado al Pleno por el Concejal de Hacienda, del siguiente contenido literal:

“La Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se modifica la Ley 3/2004, de lucha contra la Morosidad en las operaciones comerciales, establece en su artículo 4 la obligación a cargo de distintos órganos municipales de elaborar informes trimestrales en los que se refleja el grado de cumplimiento por las administraciones públicas de los plazos de pago de las facturas fijados en dicha ley.

La citada ley establece, además, que, sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dichos informes han de ser remitidos en todo caso al Ministerio de Economía y Hacienda, en la actualidad de Hacienda y Administraciones Públicas.

En cumplimiento de lo anterior, se han remitido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Oficina Virtual de Entidades Locales, los informes correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2012 del Ayuntamiento de Móstoles, Organismos Autónomos, Empresas Municipales y Fundación Móstoles 1808-2008.

En aplicación de la normativa citada, se da cuenta a la Corporación Pleno de la siguiente documentación, referida al cuarto trimestre de 2012

¹ Corrección “in voce”



INDICE DE DOCUMENTOS

Informe del Coordinador General de Hacienda

1.- Documentos relativos al **Ayuntamiento de Móstoles**

1.1.- Informe del Tesorero.

1.2.- Informe del Director del Órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad: Listado de facturas pendientes de reconocer con una antigüedad mayor de tres meses desde la fecha de registro de entrada.

1.3.- Listado de facturas pendientes de pago por incumplimiento del plazo legal para su abono.

1.4.- Documentación enviada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2.- Documentos relativos a los **organismos autónomos**

2.1.- Patronato de Escuelas Infantiles

2.1.1.- Informe del Director del Patronato de Escuelas Infantiles

2.1.2.- Listado de facturas pendientes de pago por incumplimiento de plazo legal para su abono

2.1.3.- Documentación enviada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

2.2.- Gerencia Municipal de Urbanismo

2.2.1.- Informe del Sr. Tesorero.

2.2.2.- Listado de facturas pendientes de pago por incumplimiento de plazo legal para su abono

2.2.3.- Documentación enviada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

3.- Documentos relativos a las **empresas municipales**

3.1.- Instituto Municipal del Suelo (IMS S.A.)

3.1.1.- Informe trimestral de cumplimiento de plazos. Detalle de pagos realizados y pendientes de pago

3.2.- Empresa Municipal de Promoción Económica (EMPE S.A.)

3.2.1.- Informe trimestral de cumplimiento de plazos. Detalle de pagos realizados y pendientes de pago

4.- Documentos relativos a las **fundaciones**:

4.1.- Fundación Móstoles 1808-2008

4.1.1.- Informe trimestral de cumplimiento de plazos. Detalle de pagos realizados y pendientes de pago”



Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Administración Municipal, de fecha 22 de febrero de 2013, en sentido favorable.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan, en el correspondiente Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno, queda enterada.

13/ 38.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE LA INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN TRIMESTRAL DEL PLAN DE AJUSTE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7 DEL R.D. LEY 4/2012, POR EL QUE SE ESTABLECE UN MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES (CUARTO TRIMESTRE DE 2012).

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Interventor y el Director de Presupuesto y Contabilidad y elevada al Pleno por el Concejal Delegado de hacienda, del siguiente contenido literal:

“Tramitado el expediente de referencia, el funcionario que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 240 y 241 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: Nº 1/2013

Asunto: DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE LA INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN TRIMESTRAL DEL PLAN DE AJUSTE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7 DEL R.D.LEY 4/2012, POR EL QUE SE ESTABLECE UN MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES (CUARTO TRIMESTRE DE 2012).

Interesado: Expediente iniciado de oficio por la Intervención Municipal.

Procedimiento: Ordinario

Examinado el procedimiento de referencia se han apreciado los

Hechos que figuran a continuación:

Primero.- El 25 de febrero de 2012 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

El objetivo fundamental de esta norma es el de habilitar las condiciones necesarias para permitir la cancelación por las entidades locales de sus obligaciones pendientes de pago con sus proveedores, derivadas de la contratación de obras, suministros o servicios.

Para ello, establece un mecanismo de financiación que lleva aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación por parte de las entidades locales de aprobar un



plan de ajuste, que debe responder a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación. Este plan de ajuste fue valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el día 30 de abril de 2012 quedando autorizada la concertación de la operación de endeudamiento.

Segundo.- *Una vez en funcionamiento este Plan, el artículo 10 del Real Decreto 7/2012 establece un sistema para evaluar el mismo, exigiendo a las Entidades Locales que concierten las operaciones de endeudamiento previstas en este Real Decreto-ley presentar anualmente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un informe del interventor sobre la ejecución de los planes de ajuste.*

Tercero.- *En cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo, el Ayuntamiento de Móstoles, al encontrarse incluido en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y al haber concertado la operación de endeudamiento prevista en Real Decreto-ley 4/2012, debe presentar con periodicidad trimestral al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un informe del interventor sobre la ejecución del Plan.*

Por otro lado, la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 10, establece que antes del día quince del primer mes de cada trimestre deberá producirse el envío anterior; este plazo ha sido prorrogado hasta el día 31 de enero para la remisión de la información relativa a este trimestre.

Cuarto.- *Para dar cumplimiento a esta obligación y, dado que en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles se ha creado la figura del Director General de Presupuestos y Contabilidad que es ejercida por un funcionario de Habilitación de carácter estatal, por esta Intervención se ha solicitado la remisión de la información necesaria para poder emitir este informe. Dicha información ha sido remitida a este Departamento el día 29 de enero de 2013 y ha sido la utilizada para cubrir la aplicación informática habilitada en la Oficina Virtual de Coordinación con las Entidades Locales y para la elaboración del preceptivo informe.*

La información recibida de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad se adjunta a este expediente como documentación complementaria al informe de la intervención.

Por todo lo anterior se PROPONE elevar al Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Dar cuenta al Pleno del Informe de la Intervención Municipal de evaluación del Plan de Ajuste (referente al cuarto trimestre de 2012) aprobado por el Pleno de 28 de marzo de 2012, así como de su documentación complementaria, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo”.

Visto el informe de Intervención de fecha 30 de enero 2013, en sentido favorable, del siguiente contenido literal.

“ASUNTO: Seguimiento del Plan de ajuste según lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo (cuarto trimestre de 2012).

Remitidos a la Intervención General los datos presupuestarios y contables que permiten evaluar el cumplimiento del Plan de Ajuste según lo previsto en el art. 10 del Real Decreto-ley 7/2012,



de 9 de marzo de 2012, el funcionario que suscribe, Interventor del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del RD Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo, se emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO: Disposiciones normativas de aplicación:

- *Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero de 2012, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.*
- *Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.*
- *Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
- *Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).*

SEGUNDO: Documentos que integran el EXPEDIENTE:

- *Informe ejecución Plan de Ajuste 2012-2022 del Ayuntamiento de Móstoles en el que se recogen los datos, previsiones y conclusiones con relación al cumplimiento del Plan de Ajuste, remitido por el Director General de Presupuestos y Contabilidad y que se remite como Anexo I a este Informe.*

TERCERO: El 25 de febrero de 2012 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

El objetivo fundamental de esta norma es el de habilitar las condiciones necesarias para permitir la cancelación por las entidades locales de sus obligaciones pendientes de pago con sus proveedores, derivadas de la contratación de obras, suministros o servicios. Para ello, establece un mecanismo de financiación que lleva aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación por parte de las entidades locales de aprobar un plan de ajuste, que debe responder a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación. Este plan de ajuste fue valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas quedando autorizada la concertación de la operación de endeudamiento.

Una vez en funcionamiento este Plan, el artículo 10 del Real Decreto 7/2012 establecía un sistema para evaluar el mismo, con el siguiente tenor literal:

Artículo 10. Obligaciones de información de Entidades Locales.

Con carácter general, las Entidades locales que concierten las operaciones de endeudamiento previstas en este Real Decreto-ley, deberán presentar anualmente al Ministerio de Hacienda y



Administraciones Públicas un informe del interventor sobre la ejecución de los planes de ajuste contemplados en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

En el caso de las Entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deberá presentar el informe anterior con periodicidad trimestral.

Del informe del interventor se dará cuenta al Pleno de la Corporación Local.

Dicho informe, cuyo contenido se determinará reglamentariamente, se someterá a requerimiento del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la valoración por los órganos competentes de éste, que informarán del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad.

Asimismo, con el fin de garantizar el reembolso de las cantidades derivadas de las operaciones de endeudamiento concertadas, las Entidades locales que las hayan concertado podrán ser sometidas a actuaciones de control por parte de la Intervención General de la Administración del Estado. La Intervención General concretará los controles a realizar y su alcance, en función del riesgo que se derive del resultado de la valoración de los informes de seguimiento.

Para la ejecución de dichas actuaciones de control, la Intervención General podrá recabar la colaboración de otros órganos públicos y de empresas privadas de auditoría, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine aquélla. La financiación necesaria para ello se realizará con cargo a los recursos del Fondo.

En cumplimiento de lo dispuesto en este artículo el Ayuntamiento de Móstoles, al encontrarse incluido en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y al haber concertado la operación de endeudamiento prevista en Real Decreto-ley 4/2012, debe presentar con periodicidad trimestral al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un informe del interventor sobre la ejecución del Plan.

Por otro lado, la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 10, establece que antes del día quince del primer mes de cada trimestre deberá producirse el envío anterior.

Para dar cumplimiento a esta obligación y, dado que en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles se ha creado la figura del Director General de presupuestos y Contabilidad que es ejercida por un funcionario de Habilitación de carácter estatal, por esta Intervención se ha solicitado la remisión de la información necesaria para poder emitir este informe. Dicha información ha sido remitida a este Departamento el día 29 de enero de 2013 y ha sido la utilizada para cubrir la aplicación informática habilitada en la Oficina Virtual de Coordinación con las Entidades Locales y para la elaboración de este informe.

CUARTO: *Se han realizado las siguientes comprobaciones:*

- *El Plan de ajuste recoge las siguientes medidas en materia de **ingresos**:*
- *aplicación transitoria y excepcional para los ejercicios 2012 y 2013, de un incremento en los tipos impositivos para los inmuebles urbanos en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Se trata de una medida de obligado cumplimiento impuesta por Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, en su artículo octavo.*



- *potenciación de la Inspección Fiscal que, según informe del Director de Gestión Tributaria y Recaudación, se estima que con los medios adecuados podría dar unos resultados de 2.632.575,09 € en los dos próximos ejercicios. La previsión para el ejercicio 2012 se cifró en **550.000,00 €** y, según el informe presentado los derechos reconocidos por este concepto ascienden a la cantidad de **569.190 €**, lo que supone que esta medida ha sido cumplida en un porcentaje del 103,48%.*
- *inclusión de la liquidación definitiva de la participación de los tributos del Estado a favor de la Entidad Local correspondiente al año 2010. Según los datos que arrojaba el Ministerio con fecha de 15 de marzo de 2012, al Ayuntamiento de Móstoles, le corresponden **6.535.096,88 €** para el ejercicio 2012. Según el informe presentado, a la fecha de este informe se han reconocido derechos por importe neto de **6.216.238,54 €**, lo que supone un grado de cumplimiento del 95,12%.*
- *en relación con la parte de la deuda y los intereses correspondientes a las Empresas Municipales que no forman parte del ámbito de consolidación a nivel de estabilidad presupuestaria, que son el Instituto Municipal del Suelo (IMS) y la Empresa Municipal de Aparcamientos (EMA), al asumir el Ayuntamiento, tanto la parte del principal como los intereses correspondientes al importe total de sus obligaciones pendientes de pago, se consideró oportuno realizar un ajuste positivo en el ejercicio 2012 y siguientes, hasta 2022, en el capítulo 4 (transferencias corrientes) por la parte correspondiente a los intereses, y en el capítulo 7 (transferencias de capital) por la parte del principal. Según el informe presentado, hasta la fecha el Ayuntamiento se han reconocido derechos en este concepto por la cantidad de **295.899,94 €**, lo que supone un 59,18% sobre la previsión del Plan de ajuste.*
- *Se recogen las siguientes medidas de las propuestas por el Ministerio en materia de gastos:*
- *De los datos obrantes en el informe de la Oficina de Control Presupuestario y Contabilidad se deduce que se han cumplido todas las medidas aprobadas en el Plan de Ajuste de forma íntegra.*

QUINTO: Conclusión.

El artículo 10.3 de la Orden HAP/2105/2012 recoge el contenido mínimo que debe contener el informe de Intervención sobre la ejecución del Plan de Ajuste. Dicho contenido mínimo se regula en tres apartados:

- a) *Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto:* dichos resúmenes se incorporan como anexo I a este informe.
- b) *Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan:* las mismas han sido analizadas en el apartado anterior informándose que el grado de cumplimiento de las medidas del Plan de Ajuste ha sido alto en materia de ingresos y total en materia de gastos.
- c) *Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones del Plan y explicación de las desviaciones:* en cuanto a la realización de las medidas, el grado de desviación ha sido nulo en materia de gastos y, en materia de ingresos, la única desviación reseñable procede de los intereses que deben abonar las empresas al Ayuntamiento por hacer frente éste a la totalidad de los intereses del préstamo concertado, por tanto, este punto no merece especial comentario. En cuanto a las desviaciones respecto a la ejecución presupuestaria, las causas de no haber logrado un ahorro neto positivo como estaba previsto inicialmente en el Plan de Ajuste aprobado por el Ministerio, es que las medidas implementadas no han sido suficientes, y que se han producido desfases importantes en la ejecución del



presupuesto de ingresos. Se podrían destacar, entre otras, las aplicaciones de ICIO, donde la previsión definitiva alcanzó los 11.150.000 € mientras que los derechos reconocidos, a fecha de este informe, ascienden a 4.300.000 € más una previsión de otros 926.999 € que faltarían por contabilizar (en total un 46,87% de las previsiones); en el de tasas por licencias urbanísticas, donde la previsión definitiva es de 7.601.770 € y los derechos reconocidos netos a la fecha de hoy más la previsión que resta por contabilizar alcanzaría unos 3.500.000 € (lo que supondría un 46,04% de las previsiones) y en varias aplicaciones de capítulo 3 como las tasas por ocupación del dominio público o, en general, los precios públicos.

A mayor abundamiento sí merece la pena recoger otra serie de datos que surgen de la ejecución anual del presupuesto, máxime cuando las previsiones de obligaciones reconocidas netas y de derechos reconocidos netos de las que se dispone en este momento más las previsiones de cierre deben ser casi definitivas. Del análisis de la ejecución presupuestaria presentada se obtienen los siguientes resultados:

- Capacidad de financiación por importe de (en miles de euros) 12.649,62 €. Esto supone que, antes de ajustes, se cumple con el objetivo marcado por la LOEPSF de liquidar el presupuesto en situación de capacidad de financiación, al ser los ingresos de carácter no financiero superiores a los gastos de la misma naturaleza.
- Ahorro bruto positivo de (en miles de euros) 12.433,33 €. Esto supone que los ingresos de naturaleza corriente son superiores a los gastos de la misma naturaleza.
- Ahorro neto negativo de (en miles de euros) 3.085,48 €. Esto supone que los ingresos de naturaleza corriente no son suficientes para hacer frente a los gastos de dicha naturaleza más los gastos financieros correspondientes a la amortización de préstamos a largo plazo.
- Remanente de tesorería para gastos generales negativo de (en miles de euros) 2.949,00 €. Si bien los datos utilizados para su cálculo son provisionales, recoge una buena evolución de esta magnitud presupuestaria en comparación con ejercicios anteriores.

Según el artículo 10 del Real Decreto 7/2012 el contenido de este informe se someterá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y será valorado por los órganos competentes de este, que informarán del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad.

Si de la valoración que de este informe haga el Ministerio se concluyera un incumplimiento del Plan de Ajuste por ser el ahorro neto negativo y no positivo como se recogía en las previsiones del Plan, la disposición adicional primera de la LOEPSF en su apartado quinto establece:

“La falta de remisión, la valoración desfavorable o el incumplimiento del plan de ajuste por parte de una Comunidad Autónoma o Corporación Local dará lugar a la aplicación de las medidas coercitivas de los artículos 25 y 26 previstas para el incumplimiento del Plan Económico Financiero.”

Es todo cuanto cabe informar al respecto”.

Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Administración Municipal de fecha 22 de febrero de 2013.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.



El Pleno queda enterado.

14/ 39.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. MIGUEL JIMÉNEZ LÓPEZ, CONTRA ACUERDO PLENARIO DENEGATORIO DE COMPATIBILIDAD.

Vista la propuesta de resolución presentada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana, del siguiente contenido literal:

“A la vista del recursos de reposición formulado por D. Miguel Jiménez López, funcionario, con la categoría profesional de Cabo adscrito al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, dependiente de la Concejalía de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana, ante denegación de compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad de carácter privado.

CONSIDERANDO que se emite informe desestimando el recurso por parte de la Secretaria General en base a la legislación vigente:

Primero.- *En materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas rige el principio general de que el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometerse la imparcialidad o independencia (artículo 1.3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre)*

Segundo.- *De conformidad con el Artículo 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, solo podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades cuando el puesto de trabajo del trabajador en cuestión comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad. Según el informe emitido por el Departamento de Personal la cuantía que tiene asignadas en sus retribuciones D. Miguel Jiménez López, por complemento específico supera el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad. Es de aplicación, por tanto, la limitación del artículo 16.4 de la citada Ley de Incompatibilidades. Consecuentemente no cabe la admisión de recurso ya que en cumplimiento de la Ley no cabe la compatibilidad y no es admisible la alegación presentada por la parte que alega que se concedió la compatibilidad en otros casos. De existir un acto administrativo contrario a la ley no cabe como precedente para otro acto administrativo sino lo que procedería es la revisión de ese acto contrario a ley en los términos de los artículo del 102 al 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.*

Tercero.- *El plazo para presentar el recurso de reposición es de un mes desde la notificación del acto administrativo.*

CONSIDERANDO que según el informe emitido por el Departamento de Personal que se incorpora al presente expediente, las retribuciones de D. Miguel Jiménez López, comportan la percepción de complemento específico que supera el porcentaje legalmente establecido no cabe la concesión de la compatibilidad pretendida.

Por todo lo expuesto, se informa que procede la desestimación del recurso de reposición ante denegación de compatibilidad.



Es por lo que viene a someter a la consideración y aprobación, si procede, de la Corporación Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

“Aprobación de desestimación del recurso de reposición de compatibilidad de D. Miguel Jiménez López ,funcionario del Ayuntamiento, con la categoría profesional de Cabo adscrito al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, por las razones expuestas en base a la legislación vigente”

Visto el informe de Secretaría General nº 05.06.01-05/13, de fecha 24 de enero 2013.

Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Administración Municipal de fecha 22 de febrero de 2013, en sentido favorable.

La Corporación Pleno, por **veinte votos a favor** (diecisiete correspondientes al Grupo Municipal Popular y tres al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes) y **siete abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista) **acuerda** la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

15/ 40.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. LUIS MIGUEL MARTÍNEZ GALIANO, CONTRA ACUERDO PLENARIO DENEGATORIO DE COMPATIBILIDAD.

Vista la propuesta de resolución presentada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana, del siguiente contenido literal:

“A la vista del recursos de reposición formulado por D. Luis Miguel Martínez Galiano, funcionario, con la categoría profesional de Bombero adscrito al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, dependiente de la Concejalía de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana, ante denegación de compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad de carácter privado.

CONSIDERANDO que se emite informe desestimando el recurso por parte de la Secretaria General en base a la legislación vigente:

Primero.- *En materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas rige el principio general de que el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometerse la imparcialidad o independencia (artículo 1.3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre)*

Segundo.- *De conformidad con el Artículo 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, solo podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades cuando el puesto de trabajo del trabajador en cuestión comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los concepto que*



tengan su origen en la antigüedad. Según el informe emitido por el Departamento de Personal la cuantía que tiene asignadas en sus retribuciones D. Luis Miguel Martínez Galiano, por complemento específico supera el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad. Es de aplicación, por tanto, la limitación del artículo 16.4 de la citada Ley de Incompatibilidades. Consecuentemente no cabe la admisión de recurso ya que en cumplimiento de la Ley no cabe la compatibilidad y no es admisible la alegación presentada por la parte que alega que se concedió la compatibilidad en otros casos. De existir un acto administrativo contrario a la ley no cabe como precedente para otro acto administrativo sino lo que procedería es la revisión de ese acto contrario a ley en los términos de los artículo del 102 al 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero.- *El plazo para presentar el recurso de reposición es de un mes desde la notificación del acto administrativo.*

CONSIDERANDO *que según el informe emitido por el Departamento de Personal que se incorpora al presente expediente, las retribuciones de D. Luis Miguel Martínez Galiano, comportan la percepción de complemento específico que supera el porcentaje legalmente establecido no cabe la concesión de la compatibilidad pretendida.*

Por todo lo expuesto, se informa que procede la desestimación del recurso de reposición ante denegación de compatibilidad.

Es por lo que viene a someter a la consideración y aprobación, si procede, de la Corporación Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

“Aprobación de desestimación del recurso de reposición de compatibilidad de D. Luis Miguel Martínez Galiano ,funcionario del Ayuntamiento, con la categoría profesional de Bombero adscrito al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, por las razones expuestas en base a la legislación vigente”

Visto el informe de Secretaría General nº 05.06.01-06/13, de fecha 24 de enero 2013.

Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Administración Municipal de fecha 22 de febrero de 2013, en sentido favorable.

La Corporación Pleno, por **veinte votos a favor** (diecisiete correspondientes al Grupo Municipal Popular y tres al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes) y **siete abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista) **acuerda** la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

16/ 41.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DE D. CARLOS GONZÁLEZ CÓRDOBA, CONTRA ACUERDO PLENARIO DENEGATORIO DE COMPATIBILIDAD.

Vista la propuesta de resolución presentada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana, del siguiente contenido literal:



“A la vista del recursos de reposición formulado por D. Carlos González Córdoba, funcionario, con la categoría profesional de Sargento adscrito al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, dependiente de la Concejalía de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana, ante denegación de compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad de carácter privado.

CONSIDERANDO que se emite informe desestimando el recurso por parte de la Secretaria General en base a la legislación vigente:

Primero.- *En materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas rige el principio general de que el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometerse la imparcialidad o independencia (artículo 1.3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre)*

Segundo.- *De conformidad con el Artículo 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, solo podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades cuando el puesto de trabajo del trabajador en cuestión comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los concepto que tengan su origen en la antigüedad. Según el informe emitido por el Departamento de Personal la cuantía que tiene asignadas en sus retribuciones D. Carlos González Córdoba, por complemento específico supera el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad. Es de aplicación, por tanto, la limitación del artículo 16.4 de la citada Ley de Incompatibilidades. Consecuentemente no cabe la admisión de recurso ya que en cumplimiento de la Ley no cabe la compatibilidad y no es admisible la alegación presentada por la parte que alega que se concedió la compatibilidad en otros casos. De existir un acto administrativo contrario a la ley no cabe como precedente para otro acto administrativo sino lo que procedería es la revisión de ese acto contrario a ley en los términos de los artículo del 102 al 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.*

Tercero.- *El plazo para presentar el recurso de reposición es de un mes desde la notificación del acto administrativo.*

CONSIDERANDO que según el informe emitido por el Departamento de Personal que se incorpora al presente expediente, las retribuciones de D. Carlos González Córdoba, comportan la percepción de complemento específico que supera el porcentaje legalmente establecido no cabe la concesión de la compatibilidad pretendida.

Por todo lo expuesto, se informa que procede la desestimación del recurso de reposición ante denegación de compatibilidad.

Es por lo que viene a someter a la consideración y aprobación, si procede, de la Corporación Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

“Aprobación de desestimación del recurso de reposición de compatibilidad de D. Carlos González Córdoba, funcionario del Ayuntamiento, con la categoría profesional de Sargento adscrito al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, por las razones expuestas en base a la legislación vigente”

Visto el informe de Secretaría General nº 05.06.01-03/13, de fecha 24 de enero 2013.



Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Administración Municipal de fecha 22 de febrero de 2013, en sentido favorable.

La Corporación Pleno, por **veinte votos a favor** (diecisiete correspondientes al Grupo Municipal Popular y tres al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes) y **siete abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista) **acuerda** la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

17/ 42.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JOSÉ ANÍBAL ROPERO ZUIL, CONTRA ACUERDO PLENARIO DENEGATORIO DE COMPATIBILIDAD.

Vista la propuesta de resolución presentada por la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana, del siguiente contenido literal:

“A la vista del recursos de reposición formulado por D. José Aníbal Ropero Zuil, funcionario, con la categoría profesional de Bombero-Conductor adscrito al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, dependiente de la Concejalía de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana, ante denegación de compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad de carácter privado.

CONSIDERANDO que se emite informe desestimando el recurso por parte de la Secretaria General en base a la legislación vigente:

Primero.- *En materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas rige el principio general de que el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometerse la imparcialidad o independencia (artículo 1.3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre)*

Segundo.- *De conformidad con el Artículo 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, solo podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades cuando el puesto de trabajo del trabajador en cuestión comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los concepto que tengan su origen en la antigüedad. Según el informe emitido por el Departamento de Personal la cuantía que tiene asignadas en sus retribuciones D. José Aníbal Ropero Zuil, por complemento específico supera el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad. Es de aplicación, por tanto, la limitación del artículo 16.4 de la citada Ley de Incompatibilidades. Consecuentemente no cabe la admisión de recurso ya que en cumplimiento de la Ley no cabe la compatibilidad y no es admisible la alegación presentada por la parte que alega que se concedió la compatibilidad en otros casos. De existir un acto administrativo contrario a la ley no cabe como precedente para otro acto administrativo sino lo que procedería es la revisión de ese acto contrario a ley en los términos de los artículo del 102 al 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.*

Tercero.- *El plazo para presentar el recurso de reposición es de un mes desde la notificación del acto administrativo.*



CONSIDERANDO que según el informe emitido por el Departamento de Personal que se incorpora al presente expediente, las retribuciones de D. José Aníbal Ropero Zuil, comportan la percepción de complemento específico que supera el porcentaje legalmente establecido no cabe la concesión de la compatibilidad pretendida.

Por todo lo expuesto, se informa que procede la desestimación del recurso de reposición ante denegación de compatibilidad.

Es por lo que viene a someter a la consideración y aprobación, si procede, de la Corporación Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

“Aprobación de desestimación del recurso de reposición de compatibilidad de D. José Aníbal Ropero Zuil, funcionario del Ayuntamiento, con la categoría profesional de Bombero-Conductor adscrito al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, por las razones expuestas en base a la legislación vigente”

Visto el informe de Secretaría General nº 05.06.01-04/13, de fecha 24 de enero 2013.

Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Administración Municipal de fecha 22 de febrero de 2013, en sentido favorable.

La Corporación Pleno, por **veinte votos a favor** (diecisiete correspondientes al Grupo Municipal Popular y tres al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes) y **siete abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista) **acuerda** la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

18/ 43.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD DE D. JUAN DELGADO GRANADO.

Vista la propuesta de resolución presentada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana, del siguiente contenido literal:

“A la vista de la petición efectuada por D. Juan Delgado Granado, personal laboral, con la categoría profesional de ayudante de servicios, adscrito al Taller Mecánico, dependiente de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, en la que solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad de carácter privado.

CONSIDERANDO que se emite informe favorable de la Secretaria General en base a la legislación vigente y con las siguientes limitaciones:

a) De conformidad con el artículo 11.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, solo podrá darse al personal la declaración de compatibilidad siempre que sea una actividad no relacionada directamente con el puesto que está desempeñando. En esta caso ambas actividades no guardan relación.



- b) De conformidad con el artículo 12.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas solo podrá autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en la Ley 53/1984 como de prestación a tiempo parcial.
- c) De conformidad con el artículo 13 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, no podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se le hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicas.
- d) De conformidad con el artículo 15 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, el trabajador no podrá invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de la actividad que va a desarrollar.
- e) De conformidad con el artículo 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, solo podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades cuando el puesto de trabajo del trabajador en cuestión comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

CONSIDERANDO que según los datos obrantes en el Departamento de Personal se informa favorablemente a la concesión de la compatibilidad.

Es por lo que viene a someter a la consideración y aprobación, si procede, de la Corporación Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

“Aprobación de concesión de compatibilidad de D. Juan Delgado Granado, personal laboral del Ayuntamiento, con la categoría profesional de ayudante de servicios, adscrito a la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, con las limitaciones expuestas.”

Visto informe de Secretaria nº 05.05.01-48/12 de fecha 11 de diciembre.

Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Administración Municipal de fecha 22 de febrero de 2013, en sentido favorable.

La Corporación Pleno, por **unanimidad**, **acuerda** la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

19/ 44.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD DE D. JOSÉ ANTONIO SANTA PASCUAL.

Vista la propuesta de resolución presentada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana, del siguiente contenido literal:

“A la vista de la petición efectuada por D. José Antonio Santa Pascual, funcionario, con la categoría profesional de operario, adscrito al Servicio 010, desempeñando el puesto de auxiliar



administrativo, en la que solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad de carácter privado.

CONSIDERANDO *que se emite informe favorable de la Secretaria General en base a la legislación vigente y con las siguientes limitaciones:*

a) De conformidad con el artículo 11.1. de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, solo podrá darse al personal la declaración de compatibilidad siempre que sea una actividad no relacionada directamente con el puesto que está desempeñando. En este caso ambas actividades no guardan relación una con otra, no generan conflicto de interés y no interfieren en la imparcialidad del trabajador.

b) De conformidad con el artículo 12.2. de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en la Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en la Ley 53/1984 como de prestación a tiempo parcial.

c) De conformidad con el Artículo 13 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, no podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se les hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicas.

d) De conformidad con el Artículo 15 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, el funcionario no podrá invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de la actividad que va a desarrollar.

e) De conformidad con el Artículo 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, solo podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades cuando el puesto de trabajo del trabajador en cuestión comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

CONSIDERANDO *que según el informe emitido por el Departamento de Personal que se incorpora al presente expediente, la cuantía que tiene asignadas en sus retribuciones D. José Antonio Santa Pascual por complemento específico supera el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, es de aplicación, por tanto, la limitación del artículo 16.4 de la citada Ley de Incompatibilidades.*

Por todo lo expuesto, se informa desfavorablemente la concesión de la compatibilidad.

Es por lo que viene a someter a la consideración y aprobación, si procede, de la Corporación Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

“Aprobación de negación de compatibilidad de D. José Antonio Santa Pascual, funcionario del Ayuntamiento, con la categoría profesional de operario, adscrito al Servicio 010, desempeñando el puesto de auxiliar administrativo, por las razones expuestas en base a la legislación vigente”

Visto el informe de Secretaría General nº 05.06.01-09/13, de fecha 24 de enero 2013.



Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Administración Municipal de fecha 22 de febrero de 2013, en sentido favorable.

La Corporación Pleno, por **veinte votos a favor** (diecisiete correspondientes al Grupo Municipal Popular y tres al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes) y **siete abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista) **acuerda** la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

20/ 45.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD DE D. OSCAR MORENO SÁNCHEZ.

Vista la propuesta de resolución presentada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana, del siguiente contenido literal:

“A la vista de la petición efectuada por D. Oscar Moreno Sánchez, funcionario, con la categoría profesional de agente adscrito a la Policía Municipal, dependiente de la Concejalía de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana, en la que solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad de carácter privado.

CONSIDERANDO que se emite informe favorable de la Secretaria General en base a la legislación vigente y con las siguientes limitaciones:

f) *De conformidad con el artículo 11.1. de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, solo podrá darse al personal la declaración de compatibilidad siempre que sea una actividad no relacionada directamente con el puesto que está desempeñando. En este caso ambas actividades no guardan relación.*

g) *De conformidad con el artículo 12.2. de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en la Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en la Ley 53/1984 como de prestación a tiempo parcial.*

h) *De conformidad con el Artículo 13 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, no podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se les hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos.*

i) *De conformidad con el Artículo 15 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, el funcionario no podrá invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de la actividad que va a desarrollar.*

j) *De conformidad con el Artículo 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, solo podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades cuando el puesto de trabajo del trabajador en cuestión comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.*

CONSIDERANDO que según el informe emitido por el Departamento de Personal que se incorpora al presente expediente, la cuantía que tiene asignadas en sus retribuciones D. Oscar



Moreno Sánchez por complemento específico supera el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, es de aplicación, por tanto, la limitación del artículo 16.4 de la citada Ley de Incompatibilidades.

Por todo lo expuesto, se informa desfavorablemente la concesión de la compatibilidad.

Es por lo que viene a someter a la consideración y aprobación, si procede, de la Corporación Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

“Aprobación de negación de compatibilidad de D. Oscar Moreno Sánchez, funcionario del Ayuntamiento, con la categoría profesional de Agente adscrito a la Policía Municipal, por las razones expuestas en base a la legislación vigente”

Visto el informe de Secretaría General nº 05.06.01-49/12, de fecha 11 de diciembre 2012.

Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Administración Municipal de fecha 22 de febrero de 2013, en sentido favorable.

La Corporación Pleno, por **veinte votos a favor** (diecisiete correspondientes al Grupo Municipal Popular y tres al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes) y **siete abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista) **acuerda** la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

21/ 46.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y RESIDUOS SÓLIDOS.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, por suplencia temporal y por la Jefa de Unidad de Ingresos y Coordinación y elevada al Pleno por el Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente, del siguiente contenido literal:

“A efectos de la tramitación del presente expediente de referencia, se formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 241, en relación con el artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto *Escritos de reclamaciones al acuerdo provisional de establecimiento de la Tasa por prestación del servicio de Gestión de Residuos Urbanos y de su Ordenanza fiscal Reguladora.*

Interesados: *GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES.*

Procedimiento *Especial, establecimiento de Disposición de Carácter General (Ordenanzas).*

Fecha de iniciación *14 de Diciembre de 2012*



Examinado el procedimiento iniciado a instancia de los interesados, referente a los escritos de reclamaciones al acuerdo provisional de establecimiento de Ordenanza Fiscal para el ejercicio 2013.

Se relatan los Antecedentes que figuran a continuación:

Primero.- Por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de Enero de 2013, se resolvió aprobar provisionalmente el establecimiento de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos que ha de regir a partir del 1º de Abril de 2013, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, someter el mismo, junto con su expediente, “a información pública por plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Edictos Municipal y en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma de Madrid, dentro de los cuales los interesados podían examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que durante el periodo de información pública no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderán adoptados con carecer definitivo los anteriores acuerdos, no entrando en vigor hasta que se haya publicado íntegramente el texto de las modificaciones acordadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

Segundo.- Estando en periodo de exposición pública para la presentación de reclamaciones contra el expediente de aprobación provisional de establecimiento, se han presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión de 11 de Enero de 2013, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 11, de 14 de Enero de 2013.

A continuación se relacionan las reclamaciones que se citan, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por orden de su presentación en el Registro General, o en los auxiliares de los distritos,

1) POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:

Las reclamaciones que presenta el grupo municipal socialista el día 12 de Febrero de 2013, registro de entrada nº 6945 son las siguientes:

Reclamación 1. *Adoptar los acuerdos legales necesarios para anular y que no se aplique en Móstoles la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos por ser contraria a los principios tributarios de exigencia de las Tasas Municipales, al ser creada para financiar las Brigadas de Seguridad Ciudadana de la Comunidad de Madrid y no los servicios de recogida y tratamiento de residuos urbanos de la ciudad de Móstoles.*

Reclamación 2. *Adoptar los acuerdos necesarios para anular y que no se aplique en Móstoles, la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasas por la prestación del servicio de gestión de Residuos Urbanos por servir de soporte para la obtención de recursos para financiar servicios ajenos a los contemplados en dicha ordenanza. Esta nueva Ordenanza se aprueba como soporte de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos que tiene por objeto la obtención de ingresos con los que financiar el 50 % de los recursos que ha dejado de aportar el Gobierno de la Comunidad de Madrid por el incumplimiento del Convenio firmado con el Ayuntamiento de Móstoles de creación y dotación de las Brigadas Especiales de Seguridad Ciudadana de la Comunidad de Madrid.*



Reclamación 3. *Adoptar los acuerdos legales necesarios para anular y que no se aplique en Móstoles la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos y la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de Residuos Urbanos por establecerse en plena crisis económica cuando muchos mostoleños tienen serias dificultades para pagar el reto de sus tributos en periodo voluntario y no disponen de recursos suficientes para sortear las duras condiciones de realidad económica y social en España, que impide que puedan disponer de recursos suficientes para poder afrontar los gastos habituales de sus economías familiares.”*

2) POR EL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES

Las reclamaciones que presenta el grupo municipal Izquierda Unida-Los Verdes ante la Secretaría General el día 18 de Febrero de 2013, registro de entrada nº 8628 de fecha 19 de Febrero de 2013, son las siguientes:

Reclamación única.- *“La presente reclamación es más una alegación y está motivada en la situación de extrema necesidad en la que se encuentran muchas personas en nuestro país en general y en Móstoles en particular.*

En ese contexto este grupo municipal de iu-los verdes plantea el comenzar la aplicación de la tasa y por tanto su recaudación en un plazo de cuatro años, es decir su efectiva exacción se produciría en el ejercicio 2017.”

La valoración jurídica de los antecedentes expuestos, es la siguiente:

En primer lugar en los escritos presentados, no se aprecian alegaciones que acrediten vulneración de la legislación vigente aplicable, ni desvirtúe el contenido del informe económico que sirve de fundamento a la Tasa, por lo que se hace obligado concluir que la tasa y su Ordenanza Fiscal Reguladora se hallan ajustadas al ordenamiento aplicable.

El expediente tramitado se ajusta a lo exigido por los artículos 15 a 17 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en particular al cumplimiento de la publicación y publicidad del acuerdo provisional y los plazos de exposición pública de treinta días, dentro de los cuales los interesados han podido examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En cuanto a la legitimación para presentar las citadas reclamaciones, hay que señalar que cumplen lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando define a los interesados a los efectos de reclamar contra acuerdos provisionales de ordenanzas fiscales y las reclamaciones han sido presentadas en el plazo establecido, ya que éste vencía el 18 de Febrero de 2013, teniendo en cuenta que el anuncio reglamentario fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 11, de 14 de Enero de 2013.

Respecto a las reclamaciones, pasando a su estudio, y desde el punto de vista jurídico-tributario, hay que señalar lo siguiente:

En cuanto a las alegaciones del Grupo Municipal Socialista:

La Reclamación 1. Se reclama contra el establecimiento de la Tasa, con la pretensión de su anulación y no aplicación por ser contraria a los principios tributarios, sin concretar qué principios, alegando en esencia que la tasa se crea para financiar servicios distintos del de recogida y tratamiento de residuos urbanos de la ciudad de Móstoles, concretamente para



financiar las Brigadas de Seguridad Ciudadana de la Comunidad de Madrid, en adelante BESCAM.

Debe rechazarse esta primera alegación y ello sobre la base de dos consideraciones:

En primer lugar, dispone el art. 24.2 del TRLRHL que el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive, los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga.

Como ha puesto de manifiesto la doctrina y la jurisprudencia la tasa es un tributo retributivo del coste del servicio que se presta, por lo que su importe resarce el valor administrativo de la actividad o servicio recibido, todo ello, en aplicación del principio de equivalencia En el presente caso, consta en el expediente Informe Técnico-Económico sobre el coste de servicio a que se refiere la Tasa por Recogida y Gestión de Residuos Urbanos que justifica que las cuotas propuestas cumplen la premisa de que los ingresos procedentes de las tasas por prestación de servicios no superan, en su conjunto, el coste previsible de los mismos y en el citado informe se detallan los costes directos e indirectos necesarios para garantizar el mantenimiento del servicio, entre los que evidentemente no se encuentran los referidos a la BESCAM.

En segundo lugar, y desde la perspectiva de la financiación, debe recordarse que en materia financiera rige, con carácter general, el principio de no afectación entre ingresos y gastos, que es un principio común a todos los ingresos públicos del Estado, de las CCAA y de las Entidades Locales.

En el ámbito del derecho local el art. 165.2 del TRLRHL dispone que “2. Los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados”. y, en el ámbito particular de las tasas, el art. 3.3 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos recoge que “3. El rendimiento de los recursos a que se refiere el artículo primero de esta Ley se aplicará íntegramente al presupuesto de ingresos que corresponda, sin que pueda efectuarse detracción ni minoración alguna, salvo lo dispuesto en el artículo 12”.

De la aplicación concordada de ambos preceptos cabe concluir que los ingresos derivados del establecimiento de esta tasa no tienen por objeto financiar ningún fin específico, como el que señala el recurrente referido a la financiación de las BESCAM, sino que los recursos que se obtengan con su establecimiento estarán destinados a satisfacer el conjunto de obligaciones contraídas por la Administración municipal en el ejercicio presupuestario.

En consecuencia, dado que en el acuerdo provisional de establecimiento del Pleno de 11 de enero de 2013 no hay ninguna alusión a la financiación de las BESCAM, y que en ningún documento de los que conforman el expediente, ni en el informe técnico sobre la propuesta de establecimiento, ni en la memoria económico financiera, se hace referencia directa o indirectamente, a la posibilidad de financiación de las BESCAM y de ninguna manera con los recursos obtenidos mediante el establecimientos de la Tasa del servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos de la ciudad de Móstoles, debe desestimarse esta alegación.

La Reclamación 2. En esta reclamación se aprecia identidad en el contenido con la primera, dándose por reproducidos las consideraciones expuestas en el apartado anterior.



La Reclamación 3. Esta reclamación, consiste en proponer la anulación y no aplicación de la tasa, por establecerse en plena crisis económica, ante la seria dificultad para pagar los tributos de aquellos mostoleños que no disponen de recursos suficientes.

Esta reclamación, resulta una propuesta de oportunidad política cuya valoración es ajena a la competencia de esta Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación, ya que el acuerdo provisional de establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora fue adoptado por el Pleno dentro de la capacidad ordenadora municipal y por este motivo debe ser desestimada.

Ante la propuesta del reclamante sobre la supresión de la tasa antes las serias dificultades que van a tener los sujetos pasivos para pagar los tributos ante la situación actual de crisis económica, conviene recordar, que en el texto inicial de la Ordenanza aprobado por el Pleno, en su artículo 6 se establece una reducción del 100 por ciento para aquellas personas con escasos recursos cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 6. Reducción en la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos.

La cuota de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos se verá reducida en un 100 por cien, cuando la tasa recaiga, en concepto de contribuyentes, en las siguientes personas o entidades:

Respecto de su vivienda habitual, los parados y pensionistas, que en el momento de la solicitud acrediten tal condición y cuyos ingresos anuales, incrementados con los de las personas empadronadas en la misma, no hayan superado la cantidad que resulta de multiplicar por 1'4 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) durante el año natural anterior a aquel en que haya de producir efecto. Si el número de personas empadronadas es superior a dos, la cantidad que no debe superarse para gozar de la reducción es el IPREM multiplicado por 1'7, y, si los empadronados son más de cuatro personas, no debe superarse la cantidad que resulta de multiplicar el IPREM por 2'2.”

De esta forma la Ordenanza Fiscal, con el establecimiento de la reducción del 100 por 100 de la cuota respecto de la vivienda habitual de parados y pensionistas y con apoyo legal en el art. 24.4 del TRLRHL que establece que “para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados satisfacerlas”, cumple los requisitos establecidos en el artículo y ha materializado los principios de capacidad económica y equidad.

Respecto a las alegaciones del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes:

En cuanto al fondo del asunto, la reclamación presentada se sustenta en una propuesta de “aplazamiento de puesta en vigor” de la tasa por un periodo de cuatro años alegando motivos o situaciones de extrema necesidad en las que se encuentran muchas personas en nuestro país en general y en Móstoles en particular, sin precisar la normativa que contraviene la actuación de la Administración ni señalar argumentación jurídica alguna.

Estamos ante otra propuesta de oportunidad política cuya valoración es ajena a la competencia de esta Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación, ya que el acuerdo provisional de establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora fue adoptado por el Pleno dentro de su capacidad ordenadora municipal y por este motivo debe ser desestimada.

Una vez más, conviene recordar, que en el texto inicial de la Ordenanza aprobado por el Pleno, en su artículo 6 se establece una reducción del 100 por ciento para aquellas personas con escasos recursos cuyo tenor literal es el siguiente:



“Artículo 6. Reducción en la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos.

La cuota de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos se verá reducida en un 100 por cien, cuando la tasa recaiga, en concepto de contribuyentes, en las siguientes personas o entidades:

Respecto de su vivienda habitual, los parados y pensionistas, que en el momento de la solicitud acrediten tal condición y cuyos ingresos anuales, incrementados con los de las personas empadronadas en la misma, no hayan superado la cantidad que resulta de multiplicar por 1'4 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) durante el año natural anterior a aquel en que haya de producir efecto. Si el número de personas empadronadas es superior a dos, la cantidad que no debe superarse para gozar de la reducción es el IPREM multiplicado por 1'7, y, si los empadronados son más de cuatro personas, no debe superarse la cantidad que resulta de multiplicar el IPREM por 2'2.”

De esta forma la Ordenanza Fiscal, con el establecimiento de la reducción del 100 por 100 de la cuota respecto de la vivienda habitual de parados y pensionistas y con apoyo legal en el art. 24.4 del TRLRHL que establece que “para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados satisfacerlas”, cumple los requisitos establecidos en el artículo y ha materializado los principios de capacidad económica y equidad.

Por último, subrayar que al constituir alegaciones que suponen una disminución de ingresos presupuestarios su eventual aprobación debería explicitar sus fuentes de financiación, de conformidad con lo establecido en el art. 93 apartados 5 y 6 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles que subraya que “5. La enmienda es la propuesta de modificación de un dictamen presentada por cualquier miembro de la Corporación mediante escrito al Alcalde antes de iniciarse la deliberación del asunto. 6. Durante el debate de las distintas Mociones o Proyectos de Acuerdo del Alcalde, los portavoces de los grupos políticos podrán presentar oralmente o por escrito enmiendas adicionales, modificativas o supresivas. En caso de ser aprobadas las enmiendas presentadas, y estas supongan un aumento o disminución de los ingresos presupuestarios, deberán explicitar las fuentes de financiación y requerirán informe del Interventor General”.

CONCLUSIONES

El acuerdo provisional fue adoptado con estricta sujeción a los preceptos legales de aplicación y ninguna de las alegaciones presentadas denuncia una irregular, ni tan siquiera defectuosa, aplicación de la normativa reguladora del procedimiento seguido para el establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de de Gestión de Residuos, sino que todas las alegaciones presentadas plantean cuestiones de oportunidad política que corresponde al Ayuntamiento Pleno decidir dentro de su capacidad ordenadora municipal, constituyendo, en todos los casos, propuestas de supresión y/o adición.

Por lo expuesto, y salvo mejor criterio fundado en derecho han de desestimarse toda las reclamaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista y el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, contra el establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de de Gestión de Residuos, debiéndose elevar a definitivo el acuerdo de aprobación provisional.

El contenido material de la propuesta se formula al amparo del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de la Ley 58//2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y de su normativa de desarrollo. Por tanto, Se PROPONE al Señor Concejal-Delegado



de Hacienda, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar al Pleno la siguiente:

PROPUESTA:

Primero.- Desestimar en todos sus términos las reclamaciones presentadas el día 12 de Febrero de 2013, registro de entrada 6945 por EL GRUPO SOCIALISTA MUNICIPAL, quedando unidas, contra el expediente de aprobación provisional del establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de de Gestión de Residuos Urbanos.

Segundo.- Desestimar en todos sus términos la reclamación presentada el día 19 de Febrero de 2013, registro de entrada 8628 por EL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, quedando unidas, contra el expediente de aprobación provisional del establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de de Gestión de Residuos Urbanos.

Tercero.- Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación provisional del establecimiento de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos y de su Ordenanza Fiscal reguladora para el ejercicio 2013, que se aprobó por acuerdo Plenario de 11 de Enero de 2013.

Cuarto.- Publicar el texto integro de la al Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Urbanos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con indicación de que su entrada en vigor será el 1 de Abril de 2013 y que contra el acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados pueden presentar recurso contencioso administrativo ante los órganos de esta jurisdicción en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación”.

Visto el dictamen de fecha 22 de febrero de 2013 ,de la Comisión de Hacienda, Recursos Humanos y Administración Municipal, del siguiente contenido literal.

“PUNTO DE URGENCIA.- Propuesta de resolución de alegaciones presentadas y aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos.

Reclamación del Grupo Municipal Socialista

Con cuatro votos a favor (correspondientes al Grupo Municipal Popular) y tres en contra (dos correspondientes al Grupo Municipal Socialista y uno correspondiente al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes) se acuerda rechazar la reclamación relativa a la Tasa por prestación del servicio de Gestión de RR.UU. y a la aprobación de la Ordenanza Fiscal.

Alegación del Grupo Municipal izquierda Unida-Los Verdes

Con cuatro votos a favor (correspondiente al Grupo Municipal Popular) y uno en contra (correspondiente al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes) y dos abstenciones (correspondiente al Grupo Municipal Socialista) se acuerda rechazar la alegación relativa a la aplicación Tasa Gestión de Residuos Urbanos.

La comisión acordó, por cuatro votos a favor (correspondientes al Grupo Municipal Popular) y tres votos en contra (dos-correspondientes al Grupo Municipal Socialista y uno



correspondiente al Grupo Municipal izquierda Unida-Los Verdes), DICTAMINAR FAVORABLEMENTE la Propuesta de Resolución de fecha 20 de febrero de 2013”.

A requerimiento del Sr. Alcalde-Presidente y previa petición del Concejal de Izquierda Unida-Los Verdes, el Sr. Gutiérrez Cruz, el Sr. Secretario informó verbalmente sobre la cuestión de legalidad planteada por dicho Concejal, en los términos que constan en el Diario de Sesiones.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno, por **diecisiete votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular) y **diez votos en contra** (siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista y tres al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes) **acuerda** la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

22/ 47.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL PARA SEGREGACIÓN DE PARCELA SITUADA EN LA CALLE CASTAÑO Nº 6 (PARCELA 20-U) EN LA URBANIZACIÓN PARQUE COIMBRA EN MÓSTOLES. EXPTE. U/005/PLA/2012/02.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Departamento de Planeamiento y Gestión y por el Coordinador General de Urbanismo y elevada al Pleno por el Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente, del siguiente contenido literal:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Director del Departamento de Planeamiento y Gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos de la GMU, formula la siguiente Propuesta de Resolución del mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05)

Expediente : U/005/PLA/2012 /02
Asunto: Aprobación Definitiva del Plan Especial segregación de finca situada en la calle Castaño nº 6 (parcela 20-U) de la Urbanización Parque Coimbra en Móstoles. Madrid
Interesado: Luisa del Carmen Carrascosa Morón.
Procedimiento: Aprobación de Plan Especial.
Fecha de iniciación: 21 de febrero de 2012



Examinado el procedimiento iniciado a iniciativa particular por Doña Luisa del Carmen Carrascosa Morón, en representación de JLCA Inversiones 18, S.L., referente al asunto indicado, se han apreciado los

Hechos que figuran a continuación:

Primero.- El documento está elaborado por el arquitecto D. Francisco Martínez, con visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid número TL/002429/2012 de 06/02/2012 y TL/011507/2012 de 23/05/2012.

El ámbito del Plan Especial se corresponde con la parcela situada en la calle Castaños nº 6 de la urbanización Parque Coimbra que tiene una superficie según Registro de la Propiedad de 1.111,84 m², calificada por la Ordenanza ZU-R3 de uso característico vivienda unifamiliar aislada.

El objeto del documento es la segregación en dos parcelas de de 555,92 m² de suelo y 166,77 m² construidos cada una con las siguientes determinaciones urbanísticas:

- *uso predominante residencial unifamiliar libre*
- *tipología de vivienda unifamiliar aislada*
- *edificabilidad 0,3 m²/m²*
- *ocupación 50%*
- *retranqueos 3 metros a todos los linderos*

Segundo.- Previa la tramitación legalmente establecida, la Junta de Gobierno Local, en sesión del 5 de julio de 2012, acordó aprobar inicialmente este Plan Especial.

Tercero.- El documento de Plan Especial fue sometido a información pública por plazo de 1 mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 30 de octubre de 2012, y el 22 de octubre de 2012 en el periódico La Razón. En los tablones de edictos de la Casa Consistorial, de las Juntas de Distrito y Web municipal entre el 26 de julio y el 31 de agosto de 2012.

Cuarto.- Durante el periodo de información pública y audiencia a los interesados no fue presentada ninguna reclamación, de acuerdo con el informe del Jefe de la Sección de Registro e Información de 9 de enero de 2013. Dado que no fue requerida ninguna subsanación del documento de aprobación inicial el contenido coincide literalmente con el inicialmente aprobado.

Quinto.- Con fecha 9 de enero de 2013 se emite informe técnico por la Jefe de la Sección de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en el sentido de que el documento del Plan Especial que se tramita para aprobación definitiva cumple los requerimientos del acuerdo de aprobación inicial, por lo que se informa favorablemente su aprobación. Con posterioridad a la tramitación del presente documento será necesario tramitar la Licencia de Segregación como paso previo a su inscripción en el Registro de la Propiedad de acuerdo con la Legislación vigente.

Con fecha 10 de enero de 2013 se emite informe jurídico, favorable, por el Letrado de la Sección Jurídica de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El Plan Especial promovido a iniciativa particular por Doña Luisa del Carmen Carrascosa Morón, contiene todas las determinaciones y documentación necesaria exigida para los mismos en el artículo 51 y 52 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, (L.S.C.M) y 77 del Reglamento del Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de



junio; así como en el Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, Revisión y Adaptación, aprobada definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 15 de enero de 2009 (B.O.C.M, de 6-4-09).

Segundo.- Así mismo, el objeto de este Plan Especial, indicado en los antecedentes de hecho, responde a las finalidades previstas para este tipo de instrumentos de planeamiento en el artículo 50.1 y de acuerdo con la tramitación establecida en el Art. 59 de la L.S.C.M.

Tercero.- Según consta en los antecedentes de hechos mencionados, tras la aprobación inicial se sometió este Plan Especial al trámite reglamentario de información pública y audiencia a los interesados.

Cuarto.- Habiendo sido emitidos los preceptivos informes técnicos y jurídico, y cumplimentados los requisitos previstos tanto en la normativa urbanística como en el Reglamento Municipal de Procedimientos Administrativos aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009, se propone la estimación del documento presentado para su aprobación definitiva cuyo contenido coincide literalmente con el inicialmente aprobado.

Se **PROPONE** al Pleno

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se propone

Resolver lo siguiente:

Primero: *Aprobación Definitiva del Plan Especial segregación de finca situada en la calle Castaño nº 6 (parcela 20-U) de la Urbanización Parque Coimbra en Móstoles. Madrid*

Segundo.- *Con posterioridad a la tramitación del presente documento será necesario tramitar la Licencia de Segregación como paso previo a su inscripción en el Registro de la Propiedad de acuerdo con la Legislación vigente.*

Tercero: *Publicar esta aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en los términos previstos en los artículos 61.4, 65 y 66 de la L.S.C.M con notificación del Acuerdo a los interesados”.*

Visto dictamen de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 22 de febrero de 2013, en sentido favorable.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

A requerimiento del Sr. Alcalde-Presidente y previa petición del Concejales de Izquierda Unida-Los Verdes, el Sr. Gutiérrez Cruz, el Sr. Secretario informó verbalmente sobre la cuestión de legalidad planteada por dicho Concejales, en los términos que constan en el Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno, por **diecisiete votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular), **tres votos en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los verdes y **siete abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista), **acuerda** la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



El Texto del documento que se aprueba consta en el expediente rubricado marginalmente por el Secretario General como fedatario.

23/ 48.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE AJUSTE DE UBICACIÓN DE ACCESO A ZONA VERDE, CALLE NÁPOLES Nº 7. EXPTE. U/005/PLA/2011/18.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Departamento de Planeamiento y Gestión y por el Coordinador General de Urbanismo y elevada al Pleno por el Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente, del siguiente contenido literal:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Director del Departamento de Planeamiento y Gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos de la GMU, formula la siguiente Propuesta de Resolución del mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05)

Expediente: U/005/PLA/2011/18
Asunto: Aprobación Definitiva del Plan Especial de ajuste de ubicación de acceso a zona verde, calle Nápoles, 7
Interesado: Comunidad de Propietarios calle Nápoles, 7
Procedimiento: Aprobación de Plan Especial.
Fecha de iniciación: 11 de noviembre de 2011.

Examinado el procedimiento iniciado por D. José Antonio López Cuevas, referente al asunto indicado, se han apreciado los

Hechos que figuran a continuación:

Primero.- Don José Antonio López Cuevas, en representación de la Comunidad de Propietarios Nápoles 7, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Nápoles 7, 28938 Móstoles Madrid, presentan con número de registro de entrada 59.317 de 11 de noviembre de 2011. Los documentos redactados por el arquitecto Don Carlos Pérez Aciaga del colegio Oficial de Arquitectos de Madrid se presentan visados con el nº TL/027369/2012 del COAM y firmados por la propiedad.

El ámbito del Plan Especial tiene una superficie de 7087,25 m² de suelo con el siguiente desglose de superficies de calificación:

- *Suelo residencial multifamiliar 2.231,06 m² calificado por la ordenanza ZU-R2 de vivienda multifamiliar en bloque abierto.*
- *Zona verde pública 4856,19 m² calificada por la ordenanza ZU-ZV1*

El objeto del Plan Especial es la delimitación definitiva de la zona de ordenanza ZU-R2 del bloque abierto situado en la calle Nápoles nº 7 que se ajusta mediante el Plan Especial sin disminuir la superficie total de la zona verde y las conexiones peatonales previstas en el Plan General, lo que supone que deben ser segregados 63,14 m² de suelo de la finca 70556,



propiedad de la Comunidad de Vecinos de la calle Nápoles 7 para su cesión a favor del Ayuntamiento como espacio libre peatonal.

Segundo.- Previa la tramitación legalmente establecida, la Junta de Gobierno Local, en sesión del 9 de octubre de 2012, acordó aprobar inicialmente este Plan Especial.

Tercero.- El documento de Plan Especial fue sometido a información pública por plazo de 1 mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 7 de noviembre de 2012, el 30 de octubre de 2012 en el periódico el Mundo y en los tabloneros de edictos de la Casa Consistorial, de las Juntas de Distrito y Web municipal entre el 26 de octubre y el 30 de noviembre de 2012.

Cuarto.- Durante el periodo de información pública y audiencia a los interesados no fue presentada ninguna reclamación, de acuerdo con el informe del Jefe de la Sección de Registro e Información de 12 de diciembre de 2012. Consta en el expediente documento de fecha 10 de enero de 2013 (Registro de Entrada nº 1073) en el que se suscribe la tramitación del documento por la totalidad de los interesados. Dado que no fue requerida ninguna subsanación del documento de aprobación inicial, el contenido coincide literalmente con el inicialmente aprobado.

Quinto.- Con fecha 28 de diciembre de 2012 se emite informe técnico por la Jefa de la Sección de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en el sentido de que el documento del Plan Especial que se tramita para aprobación definitiva cumple los requerimientos del acuerdo de aprobación inicial, por lo que se informa favorablemente su aprobación.

Con fecha 10 de enero de 2013 se emite informe jurídico, favorable, por el Letrado de la Sección Jurídica de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- *El Plan Especial promovido a iniciativa particular por D. José Antonio López Cuevas, contiene todas las determinaciones y documentación necesaria exigida para los mismos en el artículo 51 y 52 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, (L.S.C.M) y 77 del Reglamento del Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio; así como en el Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, Revisión y Adaptación, aprobada definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 15 de enero de 2009 (B.O.C.M, de 6-4-09).*

Segundo.- *Así mismo, el objeto de este Plan Especial, indicado en los antecedentes de hecho, responde a las finalidades previstas para este tipo de instrumentos de planeamiento en el artículo 50.1 y de acuerdo con la tramitación establecida en el Art. 59 de la L.S.C.M.*

Tercero.- *Según consta en los antecedentes de hechos mencionados, tras la aprobación inicial se sometió este Plan Especial al trámite reglamentario de información pública y audiencia a los interesados.*

Cuarto.- *Habiendo sido emitidos los preceptivos informes técnicos y jurídico, y cumplimentados los requisitos previstos tanto en la normativa urbanística como en el Reglamento Municipal de Procedimientos Administrativos aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009, se propone la estimación del documento presentado para su aprobación definitiva cuyo contenido coincide literalmente con el inicialmente aprobado.*

Se **PROPONE** al Pleno



De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se propone

Resolver lo siguiente:

Primero: *Aprobación Definitiva el documento del Plan Especial de ajuste de ubicación de acceso a zona verde, calle Nápoles, 7.*

Segundo: *Las obras de remodelación viaria que se deriven del presente documento serán por cuenta de los propietarios de la comunidad de vecinos de Nápoles 7, obras que deberán garantizar en todo caso el acceso peatonal y rodado a los espacios comunitarios de su entorno y en particular a los de la calle Desarrollo. Dichas obras deberán ser recepcionadas por el Ayuntamiento de Móstoles, y por tanto ejecutadas de acuerdo con la Normativa municipal. Todo ello de acuerdo con lo establecido por el artículo 20 y concordantes de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.*

En el expediente de concesión de licencias de obras que se tramiten en aplicación del presente Plan Especial, se deberá presentar Certificación de inscripción en el Registro de la Propiedad de la cesión a favor del Ayuntamiento de Móstoles.

Tercero: *Publicar esta aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en los términos previstos en los artículos 61.4, 65 y 66 de la L.S.C.M con notificación del Acuerdo a los interesados”.*

Visto dictamen de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 22 de febrero de 2013, en sentido favorable.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno, por **diecisiete votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular), **tres votos en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los verdes y **siete abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista), **acuerda** la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

El Texto del documento que se aprueba consta en el expediente rubricado marginalmente por el Secretario General como fedatario.

24/ 49.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL PARA AMPLIACIÓN DE LA RED PÚBLICA VIARIA Y DE ESPACIOS



LIBRES EN LA MANZANA VA-20 DE LA URBANIZACIÓN PARQUE COIMBRA. EXPTE. U/005/PLA/2012/09.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Departamento de Planeamiento y Gestión y por el Coordinador General de Urbanismo y elevada al Pleno por el Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente, del siguiente contenido literal:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Director del Departamento de Planeamiento y Gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos de la GMU, formula la siguiente Propuesta de Resolución del mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05)

Expediente: U/005/PLA/2012/09
Asunto: Aprobación Definitiva del Plan Especial para ampliación de la red pública viaria y de espacios libres en la manzana VA-20 de la Urbanización Parque Coimbra.
Interesado: Concejalía de Urbanismo y Vivienda
Procedimiento: Aprobación de Plan Especial.
Fecha de iniciación: 9 de julio de 2012

Examinado el procedimiento iniciado por el Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, referente al asunto indicado, se han apreciado los

Hechos que figuran a continuación:

Primero: Con fecha 9 de julio de 2012 se emite Orden de Proceder por parte del Concejal de Urbanismo.

El ámbito inicial del Plan Especial lo constituían tres fincas situadas en la manzana VA-20 de la Urbanización Parque Coimbra de Móstoles. Como consecuencia de las alegaciones recibidas durante la exposición al público del mismo, dicho ámbito se ha reducido a dos las Fincas 7.268 y 9.501 del Registro de la Propiedad de Móstoles nº 3, con una superficie total de 2.359,6 m² de suelo.

El objeto del Plan Especial es el acondicionamiento de la finca que actualmente constituye el viario privado (Finca 7.268) como viario de coexistencia que asegure el mejor reparto de los flujos circulatorios y minimice los efectos negativos sobre el sistema de comunicaciones, por lo que la zona verde (Finca 9.501) situada colindante a este viario, inicialmente privada, cobra ahora sentido como espacio libres público ligado al mencionado viario peatonal.

Segundo.- Previa la tramitación legalmente establecida, la Junta de Gobierno Local, en sesión del 31 de julio de 2012, acordó aprobar inicialmente este Plan Especial.

Tercero.- El documento de Plan Especial aprobado fue sometido a información pública por plazo de 1 mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 19 de septiembre de 2012, y el 10 de septiembre de 2012 en el periódico El País. Así mismo se expuso anuncio en los tablones de edictos de la Casa Consistorial, de las Juntas de Distrito y Web municipal entre el 27 de agosto y el 29 de septiembre de 2012.



La notificación individualizada a los propietarios de la Manzana VA-20 se realizó el 24 de agosto de 2012, en total cuarenta y seis notificaciones que se corresponden con los documentos número 16 a 61 del expediente administrativo, ambos inclusive. De las que nueve fueron devueltas. Lo que motivó una nueva notificación individualizada durante el mes de septiembre de 2012 a los siguientes propietarios:

- Don José Perogordo Fernández y Doña Irma Clavero Minaya
- Don Antonio Manzano Martos y Doña Agustina Martín del Pino
- Don Francisco Javier Melón y Doña María Salustiana Marques Pampanas
- Doña María Melgar Alvor y Don José Ramos Mora
- Don Baltasar Ferrero Lobato
- Don Ángel Javier Pérez Vargas
- Don Julián de los Ríos García y Doña Raquel Pérez Lerendu
- Don Raúl Recio Torres
- Don David Alonso Pérez y Doña Natalia Haro Mendrano

De las que fueron nuevamente devueltas las siguientes:

- Don Francisco Javier Melón y Doña María Salustiana Marques Pampanas
- Don David Alonso Pérez y Doña Natalia Haro Mendrano
- Doña María Melgar Alvor y Don José Ramos Mora
- Don Baltasar Ferrero Lobato
- Don Raúl Recio Torres
- Don Ángel Javier Pérez Vargas.

Por tanto en cumplimiento a lo establecido por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza nueva publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 5 de noviembre de 2012, con notificación expresa a los dichos propietarios. Y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Móstoles durante el periodo de 20 días (31 octubre al 23 de noviembre).

Cuarto.- Durante los periodos de información pública y audiencia a los interesados, de acuerdo con el informe del Jefe de la Sección de Registro e Información de 18 de diciembre de 2012 constan 10 alegaciones:

Alegación número	Interesado	Nº Registro	Fecha
1	D. Guillermo Merino Herranz y otra mas	49.623	21 Septiembre 2012
2	D. Juan Veintemilla García	49.809	24 Septiembre 2012
3	D. Manuel Arquillo Zujeros y 3 más.	50.245	26 Septiembre 2012
4	D. Manuel Arquillo Zujeros	50.442	27 Septiembre 2012
5	D ^a Carmen Sánchez Galán	51.009	01 Octubre 2012
6	D ^a Antonia Campos Ceruero	51.389	02 Octubre 2012
7	D ^a Marta Lopez Moreno	52.885	09 Octubre 2012
8	D ^a Sonia Rivero Vallejo	53.555	15 Octubre 2012
9	D. Juan Veintemilla García y Otros 132	56.471	26 Octubre 2012
10	D. Manuel Arquillo Zujeros y Otros	58.810	09 Noviembre 2012

El 17 de diciembre Don Juan Venterilla García y Doña Rosa Sánchez Galán, solicitan contestación a los escritos presentados con fecha 24/09/2012, 26/09/2012 y 26/09/2012.



Quinto.- Con fecha 28 de diciembre de 2012 se emite informe técnico por la Jefe de la Sección de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo, del siguiente contenido:

“Se estima la alegación número uno por la que se mantiene la finca 9.499 como zona verde privada por que en ella está ubicada la antena de televisión comunitaria. Dado el carácter jurídico de las alegaciones presentadas me remito para su consideración a la contestación que sobre ellas se contiene en el informe Jurídico del expediente.

Se informa favorablemente la aprobación definitiva del PLAN ESPECIAL PARA LA AMPLIACIÓN DE LA RED PÚBLICA VIARIA Y DE LOS ESPACIOS LIBRES EN LA MANZANA VA-20 DE LA URBANIZACIÓN PARQUE COIMBRA DE MÓSTOLES, modificado de acuerdo con la alegación número uno en el sentido de mantener como zona verde privada la finca 9.499.”

Con fecha 10 de enero de 2013 se emite informe jurídico, favorable, por el Letrado de la Sección Jurídica de la Gerencia Municipal de Urbanismo,

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Contestación a las alegaciones presentadas:

Respecto a la Alegación 1ª: (RE. 49623): Se solicita,

- *información sobre el expediente para los 55 propietarios,*
- *el valor de las 3 fincas a expropiar, fecha de la aprobación,*
- *planos actuales de la remodelación de las fincas y*
- *destino de la finca 9.499 en la que existe una antena colectiva de la televisión.*

Ha sido contestada en su totalidad por el informe de la Jefa de la Sección de Técnica de Planeamiento. Siendo aceptada la alegación relativa al destino de la finca 9.499.

Respecto a la Alegación 2ª: (RE. 49809): Se opone a la aprobación definitiva del Plan Especial por que ya está contemplado en el Proyecto de Ampliación de la línea C5 del ferrocarril de cercanías Navalcarnero Móstoles lo que supondría duplicar un gasto “de dinero público”, y por otro lado atenta al derecho Constitucional a la Propiedad.

Cabría añadir a la respuesta dada por la Jefa de la Sección de Técnica de Planeamiento, que el planeamiento urbanístico es el conjunto de instrumentos técnicos y normativos que se redactan para ordenar el uso del suelo y regular las condiciones para su transformación o conservación, el artículo 33.1 de la LSCM dispone que “La potestad de planeamiento de la ordenación urbanística se ejercerá observando las siguientes reglas:

- Operar a la vista de información suficiente sobre la realidad existente y sobre una valoración razonable de la previsible evolución de ésta.*
- Basarse en una ponderación de todos los intereses y las necesidades, públicos y privados, a la luz del orden constitucional y de los fines de la ordenación urbanística.”*

En el presente caso, se han tenido en cuenta las peticiones de una mayoría de los vecinos de la Manzana VA-20 que solicitaban nuevos accesos a la manzana debido a los problemas de tráfico, ya que según documentación existente en el expediente sólo 2 de los 55 propietarios de viviendas se oponían a la cesión de las parcelas afectadas por el presente Plan Especial.



Dentro de los instrumentos de planeamiento se encuentran los planes especiales cuyas funciones define la LSCM en su artículo 50.1, destacando en relación con el presente caso la definida en el apartado a) que consiste en la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución. En el presente caso la función del Plan Especial cumple con lo definido en la LSCM.

En lo relativo a la expropiación de los terrenos, este es el sistema de ejecución por el que se ha optado en el Plan Especial que tendrá lugar en un momento posterior a la aprobación definitiva del presente Plan, pudiendo en su momento los propietarios oponerse y reclamar el justiprecio que estimen.

En este sentido la Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, recoge en su artículo 29 que:

“1. La expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanística puede aplicarse para las finalidades previstas en la legislación reguladora de dicha ordenación, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley de Expropiación Forzosa.

2. La aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación.”

Dicha declaración se extenderá a los terrenos precisos para conectar la actuación de urbanización con las redes generales de servicios, cuando sean necesarios.”

En lo relativo a las alegaciones referentes a que el presente Proyecto ya se recogía en la ampliación de la línea de trenes de Cercanías que uniría Móstoles y Navalcarnero, además de lo referido por la Jefe de la Sección de Técnica de Planeamiento, en el sentido de que son proyectos independientes y compatibles, cabría añadir que la competencia del referido Proyecto de la línea de Cercanías no corresponde al Ayuntamiento de Móstoles sino a la Comunidad de Madrid.

Respecto a la Alegación 3ª (R.E. 49809): SE OPONE por vulnerar el derecho Constitucional de Propiedad, duplicar el gasto publico al considerar que el proyecto de ampliación de la línea 5 ferrocarril Navalcarnero-Móstoles resuelve los problemas de acceso, aumenta la posibilidad de accidentes, beneficiar a uno pocos, expropiación.

La contestación es la misma que para la alegación segunda.

Respecto a la Alegación 4ª (R.E. 50442): SE OPONE por duplicar el gasto publico al considerar que el proyecto de ampliación de la línea 5 ferrocarril Navalcarnero Móstoles resuelve los problemas de acceso y vulnerar el derecho Constitucional de Propiedad.

La contestación es la misma que para la alegación segunda.

Respecto a la Alegación 5ª (R.E. 51009): SE OPONE por beneficiar a uno pocos y duplicar el gasto publico al considerar que el proyecto de ampliación de la línea 5 ferrocarril Navalcarnero Móstoles resuelve los problemas de acceso .

La contestación es la misma que para la alegación segunda.



Respecto a la Alegación 6ª (R.E. 51389): SE OPONE a la aprobación definitiva del Plan Especial por beneficiar a uno pocos y existir el proyecto de ampliación de la línea 5, ferrocarril Navalcarnero-Móstoles.

La contestación es la misma que para la alegación segunda.

Respecto a la Alegación 7ª (R.E. 52885): SE OPONE por entender que se va a producir una salida rápida a la A-5, vulnerar el derecho Constitucional de Propiedad y duplicar el gasto publico al considerar que el proyecto de ampliación de la línea 5 ferrocarril Navalcarnero-Móstoles resuelve los problemas de acceso.

En lo no contestado específicamente en el informe técnico, la contestación sería la misma que para la alegación segunda.

Respecto a la Alegación 8ª (R.E. 53555): Tiene idéntico contenido que la 7ª y por tanto la contestación es la misma.

Respecto a la Alegación 9ª (R.E. 56471): SE OPONE a la aprobación definitiva del Plan Especial por la expropiación de las parcelas afectadas. Aporta escrito con 133 firmas en contra de la ampliación de la red viaria en la manzana VA-20 de la urbanización Parque Coimbra sin especificación de domicilio.

La contestación es la misma que para la alegación segunda, especialmente en lo relativo a la expropiación.

Respecto a la Alegación 10ª (R.E. 58810): Tiene idéntico contenido que la 9ª y por tanto la contestación es la misma.

Por tanto se concluye que de acuerdo con el informe emitido por la Jefe de la Sección de Técnica de Planeamiento, se estima la alegación realizada con fecha 21 de septiembre, en lo referente a mantener la finca 9.499 como zona verde privada y no pasarla a zona verde pública. De igual modo no existe inconveniente para la desestimación del resto de las alegaciones como se propone en el mencionado informe técnico.

Segundo.- El Plan Especial promovido Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda , contiene todas las determinaciones y documentación necesaria exigida para los mismos en el artículo 51 y 52 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, (L.S.C.M) y 77 del Reglamento del Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio; así como en el Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, Revisión y Adaptación, aprobada definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 15 de enero de 2009 (B.O.C.M, de 6-4-09).

Tercero.- Así mismo, el objeto de este Plan Especial, indicado en los antecedentes de hecho, responde a las finalidades previstas para este tipo de instrumentos de planeamiento en el artículo 50.1 y de acuerdo con la tramitación establecida en el Art. 59 de la L.S.C.M.

Cuarto.- De acuerdo con el art. 29.2 del R.D. 2/2008 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, la aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación.

Quinto.- Habiendo sido emitidos los preceptivos informes técnicos y jurídico y cumplimentados los requisitos previstos tanto en la normativa urbanística como en el Reglamento Municipal de Procedimientos Administrativos aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009, que propone la estimación del documento presentado para su aprobación definitiva.



Se **PROPONE** al Pleno

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se propone

Resolver lo siguiente:

Primero: *Aprobar definitivamente el documento del Plan Especial para ampliación de la red pública viaria y de espacios libres en la manzana VA-20 de la Urbanización Parque Coimbra, con estimación de la alegación número uno por la que se mantiene la finca 9.499 como zona verde privada presentada por D. Guillermo Merino Herranz.*

Segundo: *Publicar esta aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en los términos previstos en el artículo 66 de la L.S.C.M y notificar el Acuerdo a los interesados”.*

Visto dictamen de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 22 de febrero de 2013, en sentido favorable.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno, por **diecisiete votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular), **tres votos en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los verdes y **siete abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista), **acuerda** la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

El Texto del documento que se aprueba consta en el expediente rubricado marginalmente por el Secretario General como fedatario.

25/ 50.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO QUE CONTIENE LAS NORMAS REGULADORAS DE LAS CONDICIONES DE ACCESO, PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS EN ARRENDAMIENTO PROMOVIDAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE SUELO MÓSTOLES, S.A. EXPTE. PR 001/URB/1-2013.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Oficial Mayor y elevada al Pleno por el Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente, del siguiente contenido literal:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente n°: PR001/URBANISMO/1-2013
Asunto: Aprobación de Modificación del artículo 18 de Disposición de Carácter General (Reglamento)
Interesado: Expediente iniciado de oficio.
Procedimiento: Modificación Reglamento.
Fecha de iniciación: 12 de Diciembre de 2012

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los siguientes **HECHOS**:

Primero.- Por acuerdo de Pleno de fecha 12 de Diciembre de 2012 se acordó llevar a cabo políticas de ayuda a los vecinos que están viéndose afectados por los desahucios de su vivienda habitual

Segundo.- En cumplimiento del acuerdo de Pleno citado en el hecho primero el consejo de Administración del Instituto Municipal del Suelo en fecha 1 de Febrero de 2013 acordó modificación del artículo 18 del Reglamento que contiene las normas reguladoras de las condiciones de acceso, procedimiento y régimen de adjudicación de viviendas en arrendamiento promovidas por el Instituto Municipal del Suelo en los términos establecidos en la parte resolutive.

Tercero.- En fecha 1 de Febrero de 2013 el Gerente del Instituto Municipal del Suelo emite informe motivando la modificación del artículo 18 del Reglamento citado.

Cuarto.- En fecha 14 de febrero de 2013 se emite informe favorable a la Asesoría Jurídica relativo a la modificación del artículo 18 del Reglamento citado.

Quinto.- En fecha 15 de febrero de 2013 se emite informe de la Intervención General en el que se indica que no procede informe al carecer de contenido económico la modificación del artículo 18 del Reglamento citado.

Sexto.- En fecha 19 de febrero de 2013 es aprobado en Junta de Gobierno Local el proyecto de modificación del artículo 18 del reglamento que contiene las normas reguladoras de las condiciones de acceso, procedimiento y régimen de adjudicación de viviendas en arrendamiento promovidas por el Instituto Municipal de Suelo de Móstoles.

La **VALORACIÓN JURÍDICA** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- De conformidad con el art. 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos así como sus modificaciones, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.

Segundo.- El artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local establece que los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos y sus modificaciones una vez aprobados por Junta de Gobierno Local requerirán para su aprobación.

- a. Aprobación inicial por el Pleno.
- b. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.



- c. *Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional*

Se PROPONE al Pleno, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

RESOLVER:

Primero.- *Aprobar Inicialmente la modificación del artículo 18 del reglamento que contiene las normas reguladoras de las condiciones de acceso, procedimiento y régimen de adjudicación de viviendas en arrendamiento promovidas por el Instituto Municipal de Suelo de Móstoles, aprobado por la Corporación Pleno del Ayuntamiento de Móstoles el día 8 de abril de 2010 que queda redactado de la siguiente manera*

“Artículo 18.- Procedimientos de adjudicación de las viviendas vacantes del Instituto Municipal de Suelo Móstoles, S.A.

18.1.- En el primer trimestre de cada año y ante fedatario o funcionario titular de la fe pública, se obtendrá, mediante el procedimiento de sorteo, un número para cada cupo que determinará el orden de prelación de reservas para la adjudicación de las viviendas vacantes en cada cupo durante el año natural.

Se celebrará un sorteo para cada cupo partiendo del listado de solicitantes adscritos al mismo a 31 de diciembre del año anterior.

El acta levantada del sorteo incluirá tanto el número extraído para cada cupo, como la relación secuencial de todas las solicitudes participantes en cada sorteo y su orden en el turno de reserva que permanecerá cerrado durante todo el año natural.

Toda modificación de las condiciones de adscripción a un cupo o la modificación voluntaria en la elección del mismo, implicará la eliminación de dicha solicitud en el turno de reserva para el arrendamiento de viviendas vacantes para ese año.

Las nuevas solicitudes presentadas durante el año natural no formarán parte del turno de reserva para el arrendamiento de viviendas vacantes en el año de su solicitud. Exclusivamente podrán participar en los sorteos de nuevas convocatorias para viviendas de arrendamiento en primera adjudicación.

Una vez seleccionados los adjudicatarios provisionales el IMS se lo comunicará por escrito siguiendo el procedimiento establecido para la primera adjudicación de las viviendas.

18.2.- El Consejo de Administración podrá reservar un cupo de viviendas que serán adjudicadas a las personas físicas que resulten designadas por el departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Móstoles para atender los casos de especial necesidad de vivienda.”

Segundo: *Someterla a información pública por plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncios en el BOCAM, en el Tablón de Edictos Municipal para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*



Tercero: *En el caso de que durante el período de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá adoptado con carácter definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, entrando en vigor la Ordenanza el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, previo los trámites que en derecho correspondan y resultando así aprobado igualmente y en vigor el Texto Refundido de la Ordenanza que como texto modificado obra en el expediente”.*

En Móstoles, a 19 de febrero de 2013.”

Visto dictamen de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 22 de febrero de 2013, en sentido favorable.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno, por **unanimidad** de sus miembros, **acuerda** la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

26/ 51.- EXPOSICIÓN ANTE EL PLENO DEL INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012 EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 211.7 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL.

Visto el informe anual de Sugerencias y Reclamaciones correspondientes al año 2012, elaborado por el Técnico de Administración General de Secretaría General, que fue aprobado en la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones celebrada el día 6 de febrero de 2013 y que se presenta a este Pleno para su conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.1 y 211 del Reglamento Orgánico Municipal.

La Sra. Presidenta de esta Comisión Especial expuso ante el Pleno los datos más relevantes que constan en dicho informe anual.

El Pleno queda enterado.



MOCIONES

- 27/ 52.- **MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, SOBRE INSTAR AL INSTITUTO MUNICIPAL DE SUELO, PARA DESTINAR VIVIENDAS CON FINES DE REALOJO Y ALQUILER SOCIAL A VECINOS DESAHUCIADOS DEL MUNICIPIO.**

Esta moción fue retirada por el Grupo proponente Izquierda Unida-Los Verdes.

- 28/ 53.- **MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, SOBRE INSTAR AL GOBIERNO CENTRAL A QUE LAS CANTIDADES QUE SE ESTÁN DESTINANDO PARA SALVAR A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, SE DESTINE A RECOMPRA DE PARTICIPACIONES PREFERENTES Y DEUDA SUBORDINADA, A PENSIONISTAS, PARADOS Y PERSONAS CON RENTAS BAJAS QUE ADQUIRIERON ESTOS PRODUCTOS.**

Esta moción fue retirada por el Grupo proponente Izquierda Unida-Los Verdes.

- 29/ 54.- **MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA URGENTE REFORMA Y ACONDICIONAMIENTO DEL BARRIO COLONIA SAN FEDERICO.**

Vista la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, del siguiente contenido literal:

“El barrio de la Colonia de San Federico, situado entre la Avda. Dos de Mayo y la Avda. Alfonso XII, es un conjunto de viviendas que se construyeron en los años 60 y que hoy día sufre un completo estado de abandono y deterioro. Las baldosas de la plaza interior se encuentran levantadas, lo que causa problemas para las personas mayores o con dificultades de movilidad, las raíces de los árboles salen por fuera de los alcorques, hay bancos rotos, papeleras arrancadas, parterres secos y alambres oxidados que pueden resultar peligrosos para los niños que jueguen en la zona.

Abordar el deterioro que sufría el barrio fue un compromiso que el Gobierno Municipal de Móstoles asumió en 2007, mediante la inclusión de la remodelación y acondicionamiento de la Colonia San Federico en los presupuestos participativos ese año.

El compromiso era llevar a cabo dicha remodelación en la pasada legislatura, período en el que de manera directa o indirecta dicha actuación podría haber sido financiada no sólo con los presupuestos municipales, sino que se podía haber aprovechado el Plan PRISMA o el Plan que impulsó el Gobierno de la Nación los dos primeros años de la crisis.



Finalizado el mandato, ya en esta legislatura, desde el grupo socialista hemos llevado a cabo algunas acciones reclamando al Gobierno municipal la ejecución de las obras tanto en el Pleno municipal como en la Junta de Distrito Oeste en el año 2011. El objetivo era que en el período en el que no iba a haber inversiones de los presupuestos participativos porque estaban en el proceso de elaboración se utilizara el presupuesto de inversiones para cumplir lo comprometido en el mandato anterior.

Esta es una promesa incumplida por los diferentes Gobiernos del Partido Popular en la Ciudad y una muestra más de la falta de capacidad del Gobierno municipal, más centrado en asumir económicamente aquellos gastos e inversiones que deja de hacer el Gobierno regional, que de defender los intereses de los mostoleños y mostoleñas, garantizando la financiación adecuada por parte de la Comunidad de Madrid de aquellos servicios que presta en nuestro municipio, para reservar el presupuesto municipal a recuperar zonas tan degradadas como la Colonia San Federico.

Nos acercamos a la mitad de este mandato y hasta la fecha no se ha iniciado ninguno de los proyectos de ciudad comprometidos con los vecinos, la rehabilitación de este barrio se encuentra en el puesto 7 de prioridad dentro de estos proyectos, por lo que podríamos aventurar que tampoco antes de 2015 se corregirá la degradación de este barrio.

Han pasado ya 6 años y todo sigue igual, o mejor dicho, todo va a peor por el deterioro de la colonia tras años de dejadez, la desidia y el abandono por este gobierno municipal.

ACUERDOS:

- 1. Se adopten las medidas necesarias para que de manera inmediata se inicien los primeros 7 proyectos de ciudad comprometidos con los vecinos y su ejecución se lleve a cabo este año.*
- 2. Se lleve a cabo la reforma y acondicionamiento del barrio Colonia de San Federico de manera urgente”.*

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan, en el correspondiente Diario de Sesiones.

Sometida a votación la Moción indicada, se obtienen **diez votos a favor** (tres al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes y siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista) y **diecisiete votos en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Popular), por la que la misma resulta **rechazada**.

30/ 55.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Vista la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, del siguiente contenido literal:



“Desde la aprobación de la Constitución de 1978, con acuerdo, diálogo y consenso hemos construido y consolidado entre todos una España democrática. Éstos han sido los principios por los que se han acometido las reformas que afectaban a la estructura institucional del Estado.

Durante este tiempo hemos pasado por momentos difíciles en los que incluso nuestro modelo de convivencia democrática se ha puesto en juego, hemos afrontado juntos los efectos de las crisis económicas, y precisamente hemos vencido y superado esas dificultades gracias a los esfuerzos de toda la ciudadanía y de la unidad de los diferentes grupos políticos.

Durante estos 34 años de ayuntamientos democráticos, el ámbito local ha sido un buen ejemplo de cómo se puede gobernar, defendiendo los intereses de los vecinos, aunando voluntades políticas, buscando la colaboración y la cooperación, y los resultados han sido visibles en el progreso de nuestros pueblos y ciudades.

La autonomía local ha sido un referente avalado por la Constitución y por la Carta Europea como garantía de democracia, de cohesión social y de la vertebración de un país, España, históricamente desigual en lo social y en lo económico.

Entre todos hemos diseñado un modelo local capaz de dar más y mejores servicios a la ciudadanía, hemos conformado entidades locales que son ejemplo de participación, de convivencia y de solidaridad, contribuyendo a garantizar la cohesión social en todo el territorio a través de la gestión de servicios y prestaciones en el ámbito local, desde la cercanía y la proximidad.

Desde su creación, la Federación Española de Municipios y Provincias se ha consolidado como lugar de encuentro y consenso de todos aquellos que por principios y vocación se sienten municipalistas, manteniendo como objetivo el fomento y defensa de la autonomía de las entidades locales.

Durante los últimos tiempos se difunden diversas opiniones o declaraciones que parecen poner en duda el buen funcionamiento de los Ayuntamientos y el trabajo que día a día, y en la inmensa mayoría de las ocasiones sin recibir remuneración alguna, miles de alcaldes/as y concejales/as hacen en sus pueblos y ciudades. Trabajos de un incalculable valor si observamos el servicio que prestan a la ciudadanía, servicios que no se pueden evaluar empíricamente, servicios cuyo principal valor está en que se prestan porque la cercanía a los ciudadanos les permite conocer y dar respuesta a sus problemas.

La ciudadanía, en las urnas, con su voto, enjuicia la labor de sus alcaldes y alcaldesas, de sus consistorios, tiene en sus manos decidir el gobierno de su pueblo o ciudad, elegir a los hombres y mujeres que deben tomar las decisiones sobre la gestión de los servicios públicos prestados, sobre la inversión y sobre la ejecución de infraestructuras municipales. La ciudadanía tiene en sus manos decidir si los que toman las decisiones deben seguir haciéndolo: la exigencia de los ciudadanos y ciudadanas de mayor ética y transparencia a los representantes políticos debe ser contestada adecuadamente, para así hacer frente a los ataques que desde posiciones interesadas y con intereses espurios se están haciendo a la política y a la democracia local.

Compartimos que las leyes que regulan el ámbito local necesitan de una revisión que aborde el reparto de competencias, la financiación, la simplificación administrativa, las funciones de las entidades locales intermedias y avanzar en la transparencia y la participación ciudadana.

Por nuestras convicciones democráticas, por respeto y coherencia a nuestra historia compartida durante estos años y, sin duda, por los vecinos a los que representamos, este trabajo lo debemos hacer desde el diálogo y desde el consenso para garantizar que nuestros



ayuntamientos puedan seguir prestando los servicios que esperan de nosotros la ciudadanía y para garantizar la democracia de nuestro país.

El pasado viernes se presentó ante el Consejo de Ministros el Anteproyecto de Ley de Reforma para la racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que entendemos nace sin el consenso tanto municipal en el marco de la FEMP como de los grupos políticos en el Congreso. Acuerdo que debe ser necesario e imprescindible en una alteración extraordinaria del marco institucional de los Ayuntamientos.

Sin embargo, con la ausencia de acuerdo y unilateralmente por el Gobierno de España, se plante esta Reforma que reduce drásticamente la autonomía local establecida en la Constitución Española, convierte a la mayor parte de los entes locales en meras terminales de otras administraciones, es un claro retroceso en la democracia y en la participación ciudadana, no garantiza la prestación futura de servicios básicos esenciales y coloca a los Ayuntamientos, a los Alcaldes y Concejales, como chivos expiatorios de la Crisis económica.

Por todo ello, presentamos ante el Pleno para su debate y aprobación, si procede, los siguientes ACUERDOS:

- 1. Reconocimiento de la gran labor llevada a cabo por los ayuntamientos españoles, con sus alcalde y concejales al frente, desde el año 1979 como garantes de la prestación de servicios básicos esenciales, de la participación vecinal y sustentadores del Estado del Bienestar Social.*
- 2. Solicitar al Gobierno de España la retirada del Anteproyecto de Ley de Reforma para la racionalización y sostenibilidad de la Administración Local porque limita la autonomía municipal, reconocida por la Constitución, no garantiza servicios básicos esenciales, resta capacidad de decisión a la ciudadanía sobre la administración local y sus representantes, limita el control democrático y castiga injustamente al municipalismo español haciéndole responsable de la crisis económica al dar una visión equivocada de los Ayuntamientos, que lejos de no ser exigentes en los controles económicos, son muy al contrario, las instituciones públicas más intervenidas, controladas y que menos deuda y déficit generan.*
- 3. Instar al Gobierno de España a que cualquier reforma de la Administración Local se elabore, previo consenso con la Federación Española de Municipios y Provincias y el conjunto de grupos políticos en el Congreso de los Diputados.*
- 4. Cualquier reforma que se planté debe respetar la autonomía municipal existente, mejorar y clarificar el marco competencial de los entes locales, reforzar la representación y el control democrático de los Ayuntamientos, así como la financiación de éstos.*
- 5. Que para poder establecer un marco competencial y de financiación claro, preciso, sostenible económicamente y duradero es imprescindible la participación en los acuerdos de las CCAA para alcanzar los acuerdos políticos y económicos necesarios que posibiliten la viabilidad futura de los servicios básicos esenciales que en estos momentos corren el riesgo de no poderse seguir prestando.*
- 6. Dar traslado de este acuerdo al Gobierno de España, a la Federación de Municipios y Provincias de España y a los grupos políticos con representación en el Congreso de los Diputados, al Gobierno de la Comunidad de Madrid y a los grupos políticos con representación en la Asamblea de Madrid”.*



Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan, en el correspondiente Diario de Sesiones.

Sometida a votación la Moción indicada, se obtienen **diez votos a favor** (tres al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes y siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista) y **diecisiete votos en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Popular), por la que la misma resulta **rechazada**.

31/ 56.- MOCIONES DE URGENCIA.

(Previa la declaración de urgencia al comienzo de la sesión, según lo dispuesto en los artículos 97.1 y 98.1 del Reglamento Orgánico Municipal).

31.1 MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR, SOCIALISTA, IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, RELATIVA A NUEVAS MEDIDAS PARA FAMILIAS EN RIESGO DE DESAHUCIO

Vista la Moción conjunta de los Grupos Municipales Popular, Socialista, Izquierda Unida-Los Verdes, del siguiente contenido literal:

“En base a la Moción conjunta presentada por Grupo Municipal Popular, Grupo Socialista Obrero Español y por el Grupo de Izquierda Unida- Los Verdes, aprobada por la unanimidad de los miembros de la Corporación Pleno el pasado 12 de diciembre de 2012 relativa a las deudas hipotecarias.

Moción en la que quedaba enmarcado el espíritu de esta administración como institución próxima al ciudadano y por tanto que vive el día a día de los problemas y consecuencias personales y sociales que los desahucios están provocando.

Que a pesar de las dificultades y limitaciones para actuar desde el ámbito municipal los Ayuntamientos estamos poniendo en marcha medidas que por una parte sirvan para ayudar y asesorar a los mostoleños que se encuentren en dicha situación y por otra traten de paliar el daño a las familias que hayan sido desalojadas.

El objetivo de los diferentes acuerdos adoptados en dicha moción fue impulsar la atención al ciudadano y desarrollar una serie de medidas que en los últimos meses se han llevado a cabo para atender a dichas situaciones. Como ejemplo el acuerdo adoptado por los tres grupos políticos y aprobado por el Consejo de Administración del IMS para la cesión de 20 viviendas para familias en riesgo de desahucios. Se considera necesario continuar adoptando acuerdos para atender los distintos casos que en nuestro municipio ampliar así las posibles ayudas a los vecinos de nuestra localidad.

Es por todo ello y a tenor del artículo 96 del reglamento orgánico del Ayuntamiento de Móstoles (Partido Popular, Partido Socialista Obrero Español e Izquierda Unida-Los Verdes) presentamos la siguiente moción para su consideración y aprobación por el pleno Municipal de los siguientes acuerdos:



1. *Que las medidas previstas en la moción aprobada en el pleno de Diciembre de 2012 se extiendan a cualquier familia que pudiera verse afectada por desahucio en nuestro municipio, más allá de los casos procedentes de deudas hipotecarias.*
2. *Solicitar a través de los cauces establecidos la adhesión a través de la FEMP, del Ayuntamiento de Móstoles al Convenio para el Fondo Social de Viviendas para Afectados por Desahucios, junto con el Ministerio de Economía y Competitividad, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Ministerio de Fomento, el Banco de España, entidades financieras y la Plataforma del Tercer Sector. El convenio contempla la creación del fondo social de viviendas destinadas al alquiler, constituido con unas 6.000 viviendas, aportadas por las entidades financieras.*
3. *Instar a la Comunidad de Madrid a la inclusión de los vecinos de Móstoles en la aplicación de los Convenios suscritos con Organizaciones No Gubernamentales y de apoyo a los Colectivos desfavorecidos, para que puedan ser atendidos en caso de desahucios, poniendo a su disposición viviendas para su uso.*
4. *Que el Ayuntamiento de Móstoles como accionista único del IMS S.A, instará a dicha sociedad para que arbitre las medidas y procedimientos más oportunos para destinar un porcentaje suficiente de las nuevas promociones incrementando el parque de viviendas disponibles para familias en riesgo de desahucio que existe actualmente”.*

Sometida a votación la Moción indicada, la misma resulta aprobada por **unanimidad**.

31.2 MOCIÓN CONJUNTA QUE PRESENTA LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR SOCIALISTA E IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES RELATIVA A LAS DENOMINADAS PARTICIPACIONES PREFERENTES

Vista la Moción conjunta de los Grupos Municipales Popular, Socialista, Izquierda Unida-Los Verdes, del siguiente contenido literal:

“Entre los instrumentos financieros utilizados por las entidades bancarias para proveerse de liquidez destacan por su efecto pernicioso las denominadas participaciones preferentes y participaciones o deuda subordinada. Tanto dichos instrumentos como las condiciones de comercialización y emisión fueron aprobados tanto por la CNMV como por el Banco de España.

Estos productos que en su origen estaban destinados a inversores no clientes de las entidades financieras en unas condiciones que aseguraban intereses del 7,5 %, fueron posteriormente comercializados de forma indiscriminada a clientes de las entidades, con el beneplácito de las instituciones encargadas de velar por la liquidez y buen hacer de las entidades financieras, es decir los ya mencionados CNMV y Banco de España.

Las condiciones de comercialización de estos productos se han llevado a cabo con clientes con perfiles muy alejados del inversor de productos bancarios de alta complejidad, con técnicas de captación de dudosa legalidad en muchos casos.

La profundización de la crisis económica ha provocado, entre otros efectos, que todos los ciudadanos y ciudadanas que adquirieron estos productos se encuentran con que nadie les quiere comprar estos productos financieros y además, las entidades financieras no hacen frente al pago de los intereses prometidos, de manera que los ahorros de muchos ciudadanos se



encuentran invertidos en algo que a día de hoy no tiene valor, generándose un problema social más que se viene a sumar a la avalancha de los que ya se vienen padeciendo, dado que muchos de los afectados son pensionistas, jubilados, parados y ahorradores de rentas bajas.

De esta manera se dan situaciones como las de personas que no pueden hacer frente a sus hipotecas o gastos extraordinarios derivados de enfermedades o situaciones de necesidad por pérdida de empleo y que tampoco pueden contar con estos ahorros al estar invertidos en estos productos que a día de hoy carecen de valor.

Así mismo las noticias que se vienen anunciando como solución a estos colectivos de afectados por las participaciones preferentes y similares son extremadamente inquietantes, pues se propone la conversión forzosa de las participaciones preferentes en acciones o bonos de las entidades emisoras con una quita del 50% o 60% de las cantidades invertidas.

*Por todo lo anteriormente expuesto, los Grupos Municipales Popular, Socialista e IU-Los Verdes del Ayuntamiento de Móstoles, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento Orgánico, proponen al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

Instar al Gobierno Central, a que de las cantidades que se están negociando por parte de dicho gobierno para salvar a las entidades financieras de su situación de quiebra, se destine a la recompra, a su valor nominal o de compra, de las participaciones preferentes y deuda subordinada, a los pensionistas, jubilados, parados y personas con rentas bajas que adquirieron estos productos. Dar traslado de este acuerdo a las Asociaciones de Consumidores y a la Asociación de clientes financieros, entre los cuales se encuentran los afectados por las preferentes”.

Sometida a votación la Moción indicada, la misma resulta aprobada por **unanimidad**.

PRESENTACIÓN DE RUEGOS Y PREGUNTAS

32/ 57.- PRESENTACIÓN DE RUEGOS.

Por el Grupo Socialista se presenta el siguiente ruego:

Al Sr. Alcalde:

“Sr. Alcalde, ante la imposibilidad de obtener hasta el momento información detallada relativa al proyecto de Colaboradores Sociales, En base al artículo nº 117 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado en el Pleno en Sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29-04-05) el Grupo Municipal Socialista presenta el siguiente ruego:

Ruego:

Se nos facilite cuantos colaboradores sociales son perceptores de prestación por desempleo y cuantos son beneficiarios de subsidio”.



Por el Sr. Alcalde se indica que se les facilitará la información que proceda a través de E.M.P.E.S.A.

33/ 58.- FORMULACIÓN DE PREGUNTAS.

Por el Grupo Municipal Socialista se presentaron las siguientes:

1.- A la Sra. Concejala de Familia y Bienestar Social

“Con fecha 20 de febrero del año en curso y número de registro de entrada 8760 recibimos escrito de la Asociación para la Prevención del Alcoholismo de Móstoles en la que nos comunican que por parte de este Ayuntamiento se les requiere una cantidad de dinero correspondiente al convenio 2011. convenio justificado en tiempo y forma y que en junio de 2012 se les comunica que uno de los gastos presentados no se admitía.

Indicar que el convenio de 2011 se firmó el 29 de noviembre de 2011, y que antes de la firma ya se había realizado la mayor parte de gasto, teniendo en cuenta para dichos gastos las donaciones de justificación de convenios anteriores.

Tras la firma del convenio el 11 de diciembre de 2012, se solicitó por parte de la citada asociación la compensación en el convenio de 2012 y a fecha de hoy sigue sin respuesta.

Es por eso que el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Móstoles, en base al artículo nº 119 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado en el Pleno en Sesión de 31 de Marzo de 2005 (BOCM de 29-04-05).

PREGUNTA:

¿Desde el área que usted dirige que solución van a dar al respecto y cómo afecta este problema al nuevo convenio con la antes citada Asociación?”

Por la Sra. Concejala Delegada de Familia y Bienestar Social se indica que la pregunta será contestada por escrito.

2.- A la Sra. Concejala de Familia y Bienestar Social

“Tras la ruptura el pasado 31 de diciembre del convenio que este Ayuntamiento mantenía con la Agencia Madrileña para la reeducación y reinserción del menor infractor de la Comunidad de Madrid.

No entendemos como este Equipo de Gobierno acepta esta ruptura sin tener en cuenta en qué medida y con qué intensidad afecta esta decisión al cumplimiento y seguimiento de la libertad vigilada a los menores infractores en nuestra ciudad y máxime cuando hicieron una gran campaña al respecto, en su día.



Ayuntamiento de Móstoles

Es por eso que el Grupo Municipal Socialista en el ayuntamiento de Móstoles, en Base al artículo nº 119 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado en el Pleno en Sesión de 31 de Marzo de 2005 (BOCM de 29-04-05)

PREGUNTA:

¿Qué consecuencias tiene para estos menores el despido del Trabajador Social cuya contratación asumía este Ayuntamiento como técnico de libertad vigilada?”

Por la Sra. Concejala Delegada de Familia y Bienestar Social se indica que la pregunta será contestada por escrito.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el acto, siendo las veintidós horas y cuarenta y ocho minutos.

Extendiéndose a continuación la presente Acta que yo, Secretario General, certifico.